

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
 En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas. Cts.
MADRID.....	Por un mes.....	3
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15
.....	Por seis meses.....	30
.....	Por un año.....	55
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	22'50
EXTRANJERO.		
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18
PARA LOS DEMÁS PUNTOS.....	Por tres meses.....	28

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.
 No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengyan franqueados.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Despachos telegráficos.

MARSELLA 25 de Octubre, á las cinco y quince minutos de la tarde.—El Cónsul de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado.—Madrid:

«El Gobierno superior, por disposicion recibida hoy, autoriza la exportacion de cereales por este puerto únicamente para Italia y España con trasbordo total ó parcial.»

ARCEL 25 de Octubre, á las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde; Madrid 26 id., á las diez y cincuenta y dos minutos de la mañana.—El Cónsul general de España al Excelentísimo Sr. Ministro de Estado.—Madrid:

«La goleta de guerra *Consuelo* acaba de llegar sin novedad, y puesta en cuarentena.»

TOURS 25 de Octubre, á las seis de la tarde; Madrid 26 id., á las dos y treinta y dos minutos de la tarde.—El Encargado de Negocios de España al Sr. Ministro de Estado:

«La Delegacion del Gobierno nacional ha admitido las proposiciones de Inglaterra para trasmitirlas al Gobierno de París, que es el que ha de resolver sobre ellas. Mr. Thiers, que las llevará con ese objeto en cuanto reciba el salvo-conducto necesario, se trasladará, si son aceptadas, á Versalles para tratar de las condiciones del armisticio, entre las que no se establecerá ninguna que prejuzgue las que han de servir para tratar de la paz.»

BERLIN 25 de Octubre, á las once y veintisiete minutos de la noche; Madrid 26 id., á las diez y diez minutos de la noche.—Al Embajador de la Confederacion de la Alemania del Norte.—Madrid:

«Oficial.—RINGHEIM 24 de Octubre.—Schlettstadt ha capitulado hoy: 2.400 prisioneros, 120 cañones en nuestro poder.—Ministro de Negocios Extranjeros.»

BRUSELAS 25 de Octubre, á las once y diez y seis minutos de la mañana; Madrid 26 id., á las diez y cinco minutos de la noche.—El Ministro de España al Sr. Ministro de Estado:

«Acaba de recibirse el telegrama siguiente:
 «VIENA 24.—L. Mend post publica un despacho de Tours, fecha 23, diciendo que la Delegacion del Gobierno de la defensa nacional ha aceptado en principio las proposiciones relativas á un armisticio. Mr. Thiers entraba decididamente en negociaciones con Mr. Bismark, despues de haberse entendido con el Gobierno central.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: La actual organizacion del cuerpo administrativo, destinado á prestar sus servicios en los Gobiernos de provincia, ofrece numerosos inconvenientes dignos de pronta y eficaz reforma.

Ni la remuneracion que sus individuos reciben es proporcionada á la importancia de los servicios que prestan; ni la escala comprende todas las clases existentes en la Administracion civil; ni la distribucion del personal corresponde á la entidad y número de los negocios cuyo despacho se le encomienda; ni existe, finalmente, proporción entre las dotaciones asignadas á provincias de distinta clase, ni paridad entre las señaladas á Gobiernos de una misma importancia.

Urgente es poner remedio á estas irregularidades, cuya existencia no puede ménos ser redundar en daño del servicio; y oportuno por extremo seria tambien fijar definitivamente reglas destinadas á normalizar el ingreso y el ascenso en esta parte de la carrera administrativa, estableciendo las condiciones necesarias para ocupar los puestos inferiores, señalando las circunstancias indispensables para aspirar á los destinos de clase superior, y determinando las formalidades precisas para la separacion de los funcionarios cuya conducta no ofreciese garantías suficientes de celo ó de moralidad.

Mas para llevar á cabo con el debido acierto esta importante reforma, fuerza es aguardar á que, puestas en vigor las nuevas leyes orgánicas, se conozcan á fondo, mediante la experiencia, todas las modificaciones que el nuevo régimen provincial y municipal ha de producir en los servicios cuyo desempeño corresponde á los Gobiernos civiles. Sólo entonces será posible determinar con seguridad el número de funcionarios que cada provincia necesite, conforme á su importancia; fijar sin error la suma de conocimientos necesarios para el buen desempeño de los destinos subalternos; señalar minuciosamente las condiciones de aptitud y antigüedad indispensables para el tránsito de una categoría ó clase á la inmediata superior; instituir una disciplina severa que, imponiendo á cada falta la correccion oportuna, tribute á cada servicio distinguido el correspondiente galardón; y por último, establecer reglas que, á falta de la absoluta inamovilidad, no siempre posible en ciertos cargos importantes, garantice por lo ménos aquella estabilidad compatible con la índole de los destinos puramente administrati-

vos y necesaria para sostener el celo de los funcionarios, haciéndoles considerar como una carrera permanente lo que hasta hoy sólo han podido mirar como una ocupacion momentánea, sujeta á los más ligeros cambios de la política y á las más arbitrarias predilecciones del favor.

Pero mientras llega el momento de desarrollar por completo esa importante mejora tantas veces intentada, preciso es proveer perentoriamente á necesidades del servicio que ni pueden pasar inadvertidas ni consentir ser descuidadas.

La principal de las anomalías á cuya enmienda se encamina el adjunto decreto, consiste en la desproporción con que el personal administrativo aparece distribuido entre los distintos Gobiernos de provincia. Mientras en unos llega á once el número de empleados, en otros no pasan de dos los funcionarios á cuya laboriosidad se encomienda el despacho de todos los negocios pertenecientes á los ramos de Gobernacion. Desde hoy no bajará de tres Oficiales ni pasará de cinco la dotacion asignada á cada provincia, con excepcion de la de Madrid, cuyas peculiares condiciones la ponen fuera de toda regla general.

La falta absoluta de una clase entera, como la de Oficiales primeros de Administracion, es otra de las irregularidades que saltan á la vista en el actual escalafon de los Gobiernos provinciales. Por más que el empleo de Secretario, como cargo de confianza, no pueda ser nunca de los que se obtienen por rigurosa antigüedad, es extraño que entre este destino y el de Oficial se interrumpa la escala, á diferencia de lo que se observa en la Administracion central, donde desde los últimos subalternos hasta los Jefes superiores no se nota solucion alguna de continuidad ni de gradacion.

El decreto sometido al superior juicio de V. A. rectifica semejante defecto, estableciendo funcionarios de todas las clases correspondientes á las dos categorías de Oficiales y Jefes de Negociado. De este modo, al paso que se regulariza la escala, se mejora la condicion de los empleados, abriendo nuevo campo á la emulacion y dando nuevo estímulo al celo con la esperanza de mayores adelantos. Justo es, por otra parte, este modesto aumento de sueldo á los empleados de Gobernacion, si se atiende al que disfrutaban los de las Administraciones económicas en justa remuneracion de servicios no más importantes ni de más difícil desempeño.

La última reforma cuya aprobacion tengo el honor de proponer á V. A. consiste en crear una nueva clase, en la cual, con carácter de aspirantes, puedan ingresar jóvenes que, adquiriendo con la práctica la aptitud indispensable para ejercer debidamente los cargos administrativos, sean plantel de donde por ascenso salgan funcionarios entendidos para los puestos inmediatos.

Tales son las modificaciones que, para proveer á exigencias apremiantes del servicio, pueden llevarse á cabo desde luego sin aumento de gasto, y realizando por el contrario una economía de 16.975 pesetas.

Dignese V. A. darles su aprobacion, en la seguridad de que, si no pertenecen á la categoría de aquellas trascendentales reformas que á primera vista se recomiendan por su importancia reconocida ó por su evidente necesidad, entran sin embargo en el número de las mejoras modestas que, no por serlo, dejan de realizar un progreso fecundo en benéficos resultados.
 Madrid 9 de Octubre de 1870.

El Ministro de la Gobernacion,
Nicolás María Rivero.

DECRETO.

Como Regente del Reino, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La plantilla de Gobiernos de provincia constará del personal siguiente: un Gobernador para Madrid, con el haber anual de 15.000 pesetas; 48 Gobernadores, con el de 10.000 cada uno; dos Subgobernadores para la Gran Canaria y Mahon, con el de 6.000; un Jefe de Administracion de segunda clase, Secretario del Gobierno de Madrid, con el de 8.750; un Jefe de Negociado de primera clase para la Seccion de Orden público en el mismo Gobierno, con el de 6.000; siete Jefes de Negociado de primera clase, Secretarios para los Gobiernos de Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Sevilla y Valencia, con el de 6.000 cada uno; ocho Jefes de Negociado de segunda clase, Secretarios para los Gobiernos de Alicante, Búrgos, Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza, con el de 5.000; 33 Jefes de Negociado de tercera clase, Secretarios para los Gobiernos de Alava, Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Cáceres, Canarias, Castellon, Ciudad-Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Vizcaya y Zamora, con el de 4.000; 16 Oficiales de Administracion de primera clase, con el de 3.500; 36 Oficiales de Administracion de segunda clase, con el de 3.000; 50 Oficiales de Administracion de tercera clase, con el de 2.500; 40 Oficiales de Administracion de cuarta clase, con el de 2.000, y 50 Oficiales subalternos de primera clase de Administracion, con el de 1.500.

Art. 2.º Los Oficiales de Administracion y los subalternos se distribuirán entre todas las provincias en la forma que determina el adjunto estado.

Art. 3.º Se asignan 10.000 pesetas para el pago de Escribientes en el Gobierno de Madrid y 12.250 para porteros y ordenanzas.

Art. 4.º En las demás provincias habrá un portero con el sueldo de 900 pesetas para las de primera clase y de 825 para las de segunda y tercera.

Dado en Madrid á nueve de Octubre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
Nicolás María Rivero.

ESTADO distributivo de los Oficiales de Administracion civil con destino á Gobiernos de provincia.

PROVINCIAS.	OFICIALES DE ADMINISTRACION.				OFICIALES SUBALTERNOS.	TOTAL.
	SUELDO.	SUELDO.	SUELDO.	SUELDO.	SUELDO.	
	3.500 pesetas. 1.ª clase.	3.000 pesetas. 2.ª clase.	2.500 pesetas. 3.ª clase.	2.000 pesetas. 4.ª clase.	1.500 pesetas. 4.ª clase.	
Alava.....	1	1	1	1	1	3
Albacete.....	1	1	1	1	1	3
Alicante.....	1	1	1	1	1	4
Almería.....	1	1	1	1	1	3
Avila.....	1	1	1	1	1	4
Badajoz.....	1	1	1	1	1	4
Baleares.....	1	1	1	1	1	3
Barcelona.....	1	1	1	2	1	5
Búrgos.....	1	1	1	1	1	4
Cáceres.....	1	1	1	1	1	4
Cádiz.....	1	1	1	2	1	5
Canarias.....	1	1	1	1	1	3
Castellon.....	1	1	1	1	1	3
Ciudad-Real.....	1	1	1	1	1	4
Córdoba.....	1	1	1	1	1	4
Coruña.....	1	1	1	2	1	5
Cuenca.....	1	1	1	1	1	3
Gerona.....	1	1	1	1	1	3
Granada.....	1	1	1	2	1	5
Guadalajara.....	1	1	1	1	1	4
Guipúzcoa.....	1	1	1	1	1	3
Huelva.....	1	1	1	1	1	3
Huesca.....	1	1	1	1	1	4
Jaen.....	1	1	1	1	1	3
Leon.....	1	1	1	1	1	4
Lérida.....	1	1	1	1	1	4
Logroño.....	1	1	1	1	1	4
Lugo.....	1	1	1	1	1	3
Madrid.....	3	1	2	2	2	10
Málaga.....	1	1	1	2	1	5
Murcia.....	1	1	1	1	1	4
Navarra.....	1	1	1	1	1	3
Orense.....	1	1	1	1	1	3
Oviedo.....	1	1	1	1	1	4
Palencia.....	1	1	1	1	1	3
Pontevedra.....	1	1	1	1	1	3
Salamanca.....	1	1	1	1	1	3
Santander.....	1	1	1	1	1	4
Segovia.....	1	1	1	1	1	3
Sevilla.....	1	1	1	2	1	5
Soria.....	1	1	1	1	1	3
Tarragona.....	1	1	1	1	1	4
Teruel.....	1	1	1	1	1	3
Toledo.....	1	1	1	1	1	4
Valencia.....	1	1	1	2	1	5
Valladolid.....	1	1	1	1	1	4
Vizcaya.....	1	1	1	1	1	3
Zamora.....	1	1	1	1	1	4
Zaragoza.....	1	1	1	1	1	4
SUBGOBIERNOS.						
Gran Canaria.....	1	1	1	1	1	2
Mahon.....	1	1	1	1	1	2
TOTAL.....	16	36	50	40	50	192

Madrid 9 de Octubre de 1870.—Aprobado.—Rivero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistos los croquis que representan el territorio que ha de comprender la zona fiscal desde 1.º de Noviembre próximo en las provincias de Cádiz, Coruña y Tarragona; y Considerando que, no obstante la premura con que aquellos han sido formados, obedecen con la posible exactitud al principio consignado en el tit. 2.º, capítulo 6.º de las Ordenanzas generales de Aduanas que regirán desde la indicada fecha;

S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien prestarles su superior aprobacion en concepto de provisionales, y disponer al propio tiempo que los límites interiores de la zona fiscal en las expresas provincias sean los siguientes:

PROVINCIA DE CÁDIZ.

Los límites interiores de la zona fiscal en esta provincia son los de los términos municipales de los pueblos que á con-

tinuacion se expresan, en la parte que se halle comprendida dentro de los 25 kilómetros de distancia al punto más próximo de la costa, á saber: Jimena, Castellar, Los Barrios, Falcinas, Vejer, Chiclana, Medina-Sidonia, San Fernando, Puerto-Real, Jerez de la Frontera y Trebejuna.

PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Los límites interiores de la zona fiscal en esta provincia son los de los términos municipales de los pueblos y puntos siguientes: Carcacia, Lampax, Bastabalos, Santiago, Angeles, Agron, Negreira, Corneira, Bugadillo, Fonseca, Brandomil, Alborex, Grijon, Aranton, Fallas de Castris, Monte del Castelo, Angeriz, Gresteda, Brunia, Visantonia, Filgueira de Trabes, Bunifans, Filgueira de Barrancoas, Carballeira, Puente Castroldua, Pusaídoica, Cambas, Sierra Loba, Bermuy, Vilabella, Puentes de Garcia Rodriguez, Espinaredo, Monte Cajado y Freijo.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Los límites interiores de la zona fiscal en esta provincia se determinan:

1.º En los términos municipales de los pueblos siguientes: Selma, Noulmell, Albá, Aiguamurcia, Villarrodoná, Alio, Valls, Alcover, Albiol, Vilaplana, Alforja, Riudecols, Irlas, Argentera, Falset, Marza y Capsanes.

2.º El camino vecinal que desde el último de dichos pueblos conduce á los de Tivisa, Ginestar, Rasquera, Benifallet, Tivenys, Cherta y Aldover.

3.º El término municipal del último de los pueblos citados y el de los de Roquetes, Vinallojo y Santa Bárbara.

Y 4.º El camino vecinal que conduce desde Masos de Barberans á La Cenia.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Rentas.

MINISTERIO DE MARINA.

RECTIFICACIONES.

Habiéndose padecido algunos errores de copia en varios artículos del reglamento para el orden interior y Junta especial del cuerpo de Artillería de la Armada, se rectifican á continuación:

«Art. 4.º Los Jefes y Oficiales del cuerpo de Artillería reconocerán en el Mayor general del Departamento á la persona que representa al Jefe superior de él, y en tal concepto deberán presentarse al llegar por primera vez á un Departamento, obedeciendo todas sus órdenes como emanadas del Capitan ó Comandante general.»

«Art. 32. Oír el parecer de los Jefes de talleres, laboratorio de mistos y batería doctrinal, para en su vista proponer, en los términos prevenidos en la Ordenanza de arsenales vigente, el número y clase de Maestranza que se considere necesario para las obras que hayan de ejecutarse en dichas dependencias.»

«Art. 73. Pondrán el mayor esmero en que haya siempre el juego de plantillas arregladas á los planos, reconociéndolas de tres en tres meses para asegurarse no han sufrido alteracion, dando cuenta convenientemente para que se providencie su composicion ó reemplazo.»

«Art. 74. Se presentarán diariamente á su inmediato Jefe respectivo á la hora que este le designe, y le darán parte de las novedades ocurridas en los talleres de su destino, tomando sus órdenes para los trabajos que hayan de ejecutarse al siguiente día.»

«Art. 91. Será el conducto por donde dirijan los Condestables á sus órdenes y soldados artificieros las instancias, reclamaciones ú observaciones que tengan que hacer, acompañándolas con su informe cuando sea preciso.»

«Art. 123. Cuando la reunion de buques en escuadra exigiese el embarco de un Jefe de artillería con el carácter de Comandante del arma, será expedido el correspondiente nombramiento por el Almirantazgo. Formará parte de la Plana Mayor de la escuadra, y recibirá las órdenes directamente por el Comandante general ó Mayor de la misma. Asumirá en lo que respecta al personal del cuerpo, las mismas facultades, atribuciones y deberes que en este reglamento se asignan á los Comandantes de artillería de los Departamentos y Aposiaderos, con aquellas variaciones que la índole especial del servicio de los buques exige introducir.»

«Art. 131. Celará el más exacto cumplimiento de las órdenes que, referentes á su ramo, emanen del Comandante del buque, y vigilará que el Condestable de cargo desempeñe con puntualidad y acierto cuantas prevenciones se les hayan hecho respecto á la disposicion de paños, conservacion del material y demás funciones de sus respectivos cometidos.»

ARTÍCULO PROVISIONAL.

«Mientras tanto que no se nombre el personal correspondiente á la Academia de Artillería de la Armada, el Presidente de la Junta será el Jefe de este establecimiento, y el segundo Secretario estará encargado de la Biblioteca, laboratorio químico, gabinete de máquinas y demás material científico perteneciente al mismo.»

Madrid 18 de Octubre de 1870.—Aprobado por S. A.—Banger.

ALMIRANTAZGO.

GUARDA-COSTAS.

La barquilla del ponton *Algeciras* aprehendió en la noche del 1.º en los arrecifes de Paredones un bote con tres bultos de tabaco.

La escampavía *Triton*, de la seccion de Algeciras, capturó en la noche del 13 en los arrecifes de Punta Carnero una barquilla con 23 bultos de tabaco.

La escampavía *Insistente* apresó en la misma noche en la playa entre la Tunara y castillo de Santa Bárbara una barquilla con 16 bultos del mismo artículo.

Direccion general de Estadística.

Circular.

Publicada la ley provisional sobre matrimonio civil, y dispuesto por decreto de 26 de Agosto del corriente año que desde 1.º de Setiembre último se cumpla en la Península é islas Baleares, y desde 15 del mismo mes en las Canarias, han surgido algunas dudas sobre la manera de llenar los estados de matrimonios correspondientes al servicio estadístico de movimiento de la poblacion, y sobre los actos de aquella naturaleza que en dichos estados deben incluirse.

Con arreglo á la ley citada, los matrimonios que con posterioridad á su planteamiento se hayan contraido, ó en lo sucesivo se contraigan, han de sujetarse en un todo á sus disposiciones, no produciendo en otro caso efectos civiles respecto á las personas y

bienes de los cónyuges y sus descendientes, conforme previene el artículo 2.º de la misma ley provisional. Los matrimonios canónicos seguirán surtiendo efectos de la misma índole; esto es, dentro de las disposiciones canónicas exclusivas de la Iglesia; pero no producirán ningunos legales dentro de la esfera del Estado, que ha reducido el acto á la categoría de civil, sin quitar por eso á los contrayentes la facultad de confirmarlo luego ante la potestad eclesiástica, conforme al rito religioso á que pertenezcan.

En tal concepto, sólo deben considerarse como tales matrimonios, y sólo pueden producir efectos jurídicos los civiles. Estos serán los únicos que se anoten en los registros; fuentes á donde, entre otras, acude la Estadística para recoger los datos sobre movimiento de la poblacion.

Considerando esta materia bajo el punto de vista estadístico, cual corresponde, y teniendo en cuenta las disposiciones del derecho, sólo los matrimonios civiles contraídos desde 1.º de Setiembre último se anotarán en los estados del movimiento de la poblacion que los Ayuntamientos forman, y en los resúmenes que las secciones provinciales llenan despues y remiten á esta Direccion.

Conviene no perder de vista, para la formacion en lo sucesivo de dichos estados, que en el corriente año se ofrece una novedad, constituyendo excepcion á la regla general, y es que hasta 1.º de Setiembre todo lo referente á matrimonios se regía por la ley canónica, y sus asientos constaban en los registros parroquiales, y despues de aquella fecha sólo se atiende á la ley civil. No obstante, en el primer periodo se verificaron, con la denominacion de civiles, enlaces que por entonces carecian de fuerza y vigor; en el segundo continúan celebrándose otros con arreglo á los preceptos canónicos, solamente que han dejado de tener fuerza legal cuando carecen de la sancion suprema del Estado. Los encargados de reunir los datos estadísticos sólo darán cabida en los estados correspondientes del movimiento de poblacion á los matrimonios que merezcan este nombre por haberse celebrado conforme á los preceptos de la ley, y por tanto produzcan todos sus efectos ante la misma; pero como la Estadística procura recoger y clasificar con la debida separacion cuantos hechos de alguna importancia se realizan para apreciarlos convenientemente, es útil ampliar un tanto, al ménos por lo que al año presente respecta, las investigaciones sobre matrimonios.

Así, pues, cree conveniente esta Direccion general prevenga V. S., tanto á los Alcaldes como á los Jefes de las Secciones de Fomento, que se atengan á las reglas siguientes:

1.º En los estados del movimiento de la poblacion se incluirán, procurando distinguirlos y separarlos con claridad, así los matrimonios canónicos celebrados hasta 1.º de Setiembre último como los civiles posteriormente contraídos.

2.º Que se tome nota de los matrimonios civiles celebrados antes de 1.º de Setiembre, especificando los que constituyen verdadero vínculo, conforme á lo dispuesto en el art. 2.º de las adicionales á la citada ley provisional.

3.º Que se tome igualmente nota de los llamados canónicos verificados desde que esa ley rige, anotando los que se hayan ratificado ante la Autoridad civil con arreglo á sus disposiciones, aparte de los que por no haber cumplido aquel requisito fundamental dejan de tener valor.

En su día, y cuando se remitan los modelos que han de servir para recoger los datos del movimiento de la poblacion en esa provincia durante el corriente año, se incluirán los estados necesarios para obtener los indicados fines.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1870.—El Director general, Francisco Javier Moya.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 25 de Octubre de 1870, en los autos de competencia promovidos entre el Juzgado de primera instancia de Almadén y el del distrito de la Derecha de la ciudad de Córdoba acerca del conocimiento de la demanda de menor cuantía propuesta por la razon social Jaime Aparicio é hijo contra D. Juan Ruiz Piñero, comerciante, sobre pago de cantidad:

Resultando que en 7 de Marzo último D. Juan Ruiz, vecino de Almadén, participó por carta á D. Jaime Aparicio, fabricante y del comercio de Córdoba, que habia recibido las cuatro piezas de paño remitidas por los Sres. Aparicio, estando conforme con la factura que dejaba anotada en cuenta; y en 14 de Mayo que incluía adjunto el talon de un paquete de 2.077 rs., importe de los expresados paños, haciendo además nuevo pedido á los Sres. Aparicio:

Resultando que en 27 de Mayo D. Jaime Aparicio, como Gerente de la Sociedad Jaime Aparicio é hijo, entabló demanda de menor cuantía ante el referido Juzgado de Córdoba, acompañando con las precedentes cartas otras de fecha posterior, y añadiendo que remitido el paquete de dinero por el ferro-carril, y recogido perfectamente acondicionado, sólo hallaron en él 69 rs., por lo cual D. Juan Ruiz estaba obligado por la accion *venditii* á entregarles el resto de 2.008 rs. en la ciudad de Córdoba, en donde se habia verificado la enajenacion de los paños y competia realizar el abono de los mismos, en conformidad al art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil; y ejercitando la accion personal civil, sin perjuicio de la criminal que pudiera corresponder, solicitó que se condenase á D. Juan Ruiz á pagar al demandante los 2.008 rs., con las costas, y que para su citacion y emplazamiento se dirigiese exhorto al Juzgado de primera instancia de Almadén:

Resultando que conferido traslado á D. Juan Ruiz, y emplazado por medio de exhorto, reclamó del Juzgado de Almadén su competencia para conocer de la indicada demanda, alegando que fundada la misma en accion personal, debia proponerse ante el Juez del domicilio del demandado, porque si bien el contrato se habia celebrado en Córdoba, estando el comprador en Almadén, no era el lugar del contrato, sino el señalado en el contrato para el cumplimiento de la obligacion, el que segun la ley daba competencia preferente, y en la compraventa de autos no se habia hecho tal designacion; antes por el contrario, la entrega del precio se habia dejado á la costumbre del comercio, por la que, así como el vendedor puede girar contra el comprador vencido el plazo, puede este antes del vencimiento girar á favor de aquel el importe de su descubiert, como habia sucedido en el caso presente; por todo lo cual pidió que se mandase librar oficio, acompañado del oportuno testimonio, al Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de Córdoba para que, inhibiéndose del conocimiento de la precitada demanda, remitiese los autos al de Almadén:

Resultando que acordado y verificado así, el Juez de Córdoba, oido el demandante, se negó á la inhibicion fundándose en que si bien era cierto que no se habia probado que las partes estipulasen expresamente que el pago de los paños se habia de hacer en Córdoba, no lo era ménos que D. Juan Ruiz Piñero habia reconocido que en Córdoba debia hacer el pago en el hecho de mandarle el boiso diciéndole que le remitía el total valor de los paños: en que este acto de Ruiz hacia desaparecer la duda que pudiera haber sobre este punto por falta de compromiso expreso y escrito; siendo por tanto Córdoba el punto en que Ruiz Piñero debia cumplir su obligacion, de la que nacia la accion personal contra el mismo entablada:

Resultando que comunicada esta resolucion al Juez requirente, insistió en su competencia, surgiendo el conflicto para cuya decison han venido las actuaciones:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José María Cáceres:

Considerando que no consta de modo alguno cuál habia de ser el lugar del cumplimiento del contrato; pues sólo aparece el aviso del recibo de los géneros y el del giro de la cantidad de su precio desde Almadén á Córdoba:

Considerando que, en tal supuesto y ejercitándose una accion personal, el Juez competente es el del domicilio del demandado, segun lo dispuesto en el párrafo tercero, art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de la expresada demanda corresponde al Juzgado de primera instancia de Almadén, al cual se remitan ámbos ramos de autos, poniéndolo en conocimiento del referido Juzgado de Córdoba.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID dentro de los tres días siguientes á su fecha, é insertará á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—Joaquin Jaumar.—José Fermin de Muro.—Benito Posada Herrera.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. José María Cáceres, Magistrado de la Sala primera del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 25 de Octubre de 1870.—Rogelio Gonzalez Montes.

En el recurso de casacion en el fondo interpuesto por D. Miguel Martinez, como marido de Doña Paula Plácida Villanueva, en pleito con D. Tomás Maroto y D. Luis Tejerica sobre juicio voluntario de testamentaria, en el día de acumulacion de autos, ha dictado la Sala primera del Tribunal Supremo la providencia del tenor siguiente:

«Considerando que la sentencia que deniega la acumulacion de dos ó más juicios no es definitiva para los efectos prevenidos en el art. 2.º de la ley provisional sobre reforma de casacion civil, y que léjos de ponerles término ordena, aunque separadamente, su continuacion;

Se declara no haber lugar á la admision del recurso interpuesto por D. Miguel Martinez Villanueva, como marido de Doña Paula Plácida Villanueva, contra la sentencia que en 27 de Junio último dictó la Audiencia de Valladolid, y que desestima la acumulacion pretendida de dos juicios ejecutivos contra D. Juan Villanueva al voluntario de testamentaria del mismo.

Madrid 5 de Octubre de 1870.—Mauricio Garcia.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—Joaquin Jaumar.—José Fermin de Muro.—L. Desiderio Martinez.—Gregorio Camilo Garcia. Escribano de Cámara.»

CÉDULA.

En el día 8 de Octubre, año del sello, dada cuenta á la Sala cuarta del Tribunal Supremo de un escrito presentado por el Licenciado D. Manuel Perez de Molina, en que acompañando poder de D. José Guerrero Ruiz, labrador y vecino de Jerez de la Frontera, y señalando domicilio en la calle de Cervantes, núm. 34, cuarto segundo, propone demanda contra la Administracion general del Estado sobre revocacion ó subsistencia de la orden de S. A. el Regente del Reino, expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Octubre del año próximo pasado, por la que se le obliga al pago en bonos del Tesoro de los plazos que venzan con posterioridad al 1.º de Enero de 1880 como comprador de bienes desamortizados, dictó la providencia del tenor siguiente:

«Señores: Presidente.—Sarmiento.—Herrerros.—Montalvo.—Bastida.—Cuenca.—Vieites.

Resultando que el Licenciado Perez de Molina figura en la lista de Abogados de este Colegio entre los que no ejercen actualmente, hágasele saber que en el término de seis días acredite lo contrario, ó que en igual caso sustituya el poder que le está conferido en Abogado que se halle en ejercicio en esta capital; y hecho, se proveyó lo que correspondia.

Madrid 11 de Octubre de 1870.—Manuel Aragonese Gil.»

Y habiendo variado de domicilio el expresado Letrado, é ignorándose cual sea en la actualidad, conforme á lo dispuesto en el art. 70 del reglamento, se inserta esta cédula en la GACETA oficial y *Boletín* de la provincia.

Madrid 20 de Octubre de 1870.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Rentas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 230.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta-Abajo de la isla de Cuba para el surtido de las Fábricas nacionales.

1.º El tabaco será de la Vuelta-Abajo y de las clases 7.º y capadura por mitad, aromático, fino, sano, maduro, de poca vena, y cuando ménos de un palmo de extension; debiendo además corresponder á la última cosecha inmediatamente anterior á la época en que ingrese en las Fábricas.

2.º Los 230.000 kilogramos de tabaco en hoja, cuya adquisicion se contrata, se entregarán en las fechas y cantidades que siguen:

	Kilogramos.
De 1.º de Enero á 1.º de Febrero de 1871.....	46.000
De 1.º de Febrero á 1.º de Marzo.....	46.000
De 1.º de Marzo á 1.º de Abril.....	46.000
De 1.º de Abril á 1.º de Mayo.....	46.000
De 1.º de Mayo á 1.º de Junio.....	46.000
	230.000

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones; pero será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que se le reciba si no hubiese cabida en los de las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas con arreglo á la consignacion que señale á cada una la Direccion general de Rentas. El exceso de la clase 7.º que entregue el contratista en los tercios que sean objeto de una misma entrega quedará á beneficio de la Hacienda: el de capadura se depositará en la Fábrica en que se presentare hasta que el contratista lo compense con la cantidad equivalente de tabaco de la clase 7.º

El tabaco se traerá directamente de los mercados de la isla de Cuba, envasado en tercios con doble funda de lienzo; debiendo el contratista presentar con cada cargamento en la Fábrica destinada un certificado de la Aduana del puerto de salida. Si no presentase este documento, se reconocerá y admitirá el tabaco que reuna las condiciones estipuladas; pero quedará en suspenso la expedicion de la orden de pago hasta que el contratista llene aquel requisito.

3.º Presentado el tabaco en las Fábricas, los Administradores Jefes de estos establecimientos darán parte detallado á la Direccion general de Rentas, la cual autorizará, si procediese, el reconocimiento. Esta operacion se hará generalmente por los Administradores Jefes é Inspectores de labores de las Fábricas, con asistencia de los Contadores y Notarios de las mismas, y será presidido por el Jefe de la Administracion económica de la provincia ó por el funcionario á quien este confiera su representacion, siempre que su categoría sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica, á cuyo fin este último pasará el correspondiente aviso á aquel con la necesaria anticipacion. Se exceptúa la Fábrica de Gijon, en cuyo punto el Jefe de la Administracion económica de la provincia podrá delegar en el Alcalde de aquella localidad.

Los Administradores Jefes y los Inspectores, como periciales, serán responsables de la clasificacion de los tabacos. Los Contadores no tendrán voz ni voto; pero si la misma responsabilidad que aquellos si hecho el reconocimiento sin ajustarse á las condiciones del contrato no lo participasen á la Direccion general de Rentas.

El reconocimiento se practicará en la forma siguiente: se descompararán los tercios por una de sus cabeceas; se extraerán y abrirán varios andullos, y por el estado y condiciones del tabaco de cada uno de estos se hará la clasificacion. Si se notare que los tercios han sido rehechos con andullos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento al mayor número de andullos que señalen los empleados periciales del resultado de aquella operacion, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se darán por desechados los tercios.

Terminado el reconocimiento, se procederá al destaro de los tabacos en esta forma: se numerarán los tercios, y un número de bolas igual al de estos se colocará en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que haya de destararse. Pesados los envases y hallado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador del peso de los demás. Este acto se verificará por la Junta de reconocimiento ante el contratista ó su representante.

Terminados el reconocimiento y destaro, se procederá al peso del tabaco, y seguidamente extenderá el Notario acta expresiva del resultado detallado de todas las operaciones que quedan mencionadas, cuya acta firmarán todos los concurrentes, y se remitirá por los Administradores de las Fábricas á la Direccion general de Rentas.

Si durase más de un dia el reconocimiento, se extenderá y firmará al terminar el de cada dia una diligencia expresiva de su resultado.

La Direccion general de Rentas queda en libertad de enviar uno ó más delegados á intervenir ó practicar por sí solos ó en union de los empleados periciales de las Fábricas el reconocimiento del tabaco.

4.º Si el contratista encontrase bien hecho el reconocimiento del tabaco, le prestará su conformidad firmando el acta; en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas, que lo otorgará, nombrando la persona ó personas que deban practicarlo. El resultado del segundo reconocimiento es inapelable; y si apareciere confirmado en todas sus partes el primero, ó no llegara á admitirse el 50 por 100 de los tabacos desechados en el mismo, pagará el contratista los gastos que hagan los comisionados en su traslacion, estancia y vuelta; si se declarase admisible un 50 por 100 ó más, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si se admitiese la totalidad, serán solamente de cuenta de la Hacienda.

Queda absolutamente prohibido el escogido de los tabacos, así en el primero como en el segundo reconocimiento.

Los envases del tabaco quedarán á beneficio de la Hacienda.

5.º Aprobado por la Direccion general de Rentas el reconocimiento que causa estado, la misma Direccion declarará admitido el tabaco que tal clasificacion merezca, y desechado el que haya sido declarado inútil. Las Fábricas no podrán sin embargo usar en labores el tabaco admitido sin orden expresa al efecto.

El tabaco inútil deberá ser exportado por el contratista para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo en el término de dos meses. Trascurrido este término sin verificarlo, se quemará el tabaco con las formalidades que determine la Direccion general de Rentas. El contratista queda obligado á justificar la llegada al punto de destino del tabaco que exporte con certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresion del número de tercios ó bultos y peso de cada uno, dentro del plazo que los Jefes de las Fábricas le designen: si no lo hiciera, ó haciéndolo resultasen diferencias que no deban reputarse por mermas naturales de vicio propio entre los certificados consulares y los avisos de exportacion de las Fábricas, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivaran, y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas ó diferencias al precio que tuviere en estanco el tabaco picado fino superior. Sólo se eximirá de esta responsabilidad al contratista cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

6.º Declarada la admision del tabaco útil por la Direccion general de Rentas, las Contadurías de las Fábricas expedirán certificacion expresiva de su valor al precio de contrata, extendiéndola en papel del sello 9.º por cuenta del contratista. Estas certificaciones se pasarán á la Direccion general del Tesoro público para que abone su importe al interesado en la Tesorería Central de la Hacienda pública, previa consignacion en la distribucion mensual de fondos.

La demora en el pago da derecho al contratista al abono de un interés al respecto de 6 por 100 anual cuando la cantidad que se le adeude no exceda de 250.000 pesetas, y á la rescision del contrato cuando exceda, siempre que hubiere reclamado el pago en el primer caso de la Direccion general de Rentas, y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Si admitiese en pago valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie, así como tampoco lo tendrá á que se le paguen anticipadamente las entregas de tabaco que haga ántes de los plazos designados en la condicion 2.º

7.º Si el contratista no entregase el tabaco en las épocas establecidas, pagará en efectivo á la Hacienda, como multa que la Direccion general de Rentas le impondrá gubernativamente, el 20 por 100 del valor, segun contrata, del tabaco que haya debido entregar y no haya entregado.

La Hacienda además, cuando tal falta acontezca, tendrá derecho: primero, á trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde otra Fábrica á aquella ó aquellas en que falte el tabaco las cantidades del mismo que necesiten para sus labores, pagando el contratista los gastos y perjuicios que se ocasionen; y segundo, á comprar el número de kilogramos de tabaco que sea necesario en los mercados de Europa ó América, siendo de cuenta de dicho interesado todos los gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio del género con relacion al de contrata y cuantos perjuicios se originen.

El contratista será requerido al pago de todas estas responsabilidades; y si no lo verificase en el término de un mes, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquel repondrá en el término de 15 dias: si no lo hace, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si por cualquier causa ó pretexto hiciera el contratista abandono del servicio, se verificará esta por su cuenta, celebrándose

al efecto nueva subasta. La diferencia de precio del tabaco que se compre ántes de celebrarse este acto, y del que se adquiriera en virtud de la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 49 de la real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiese quedar afectá á otra responsabilidad.

8.º Este servicio se adjudicará por subasta pública, que deberá celebrarse en la forma siguiente:

El pliego de condiciones se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias, fijándose además anuncios en los sitios de costumbre de esta capital.

La subasta se verificará por ante Notario el dia 1.º de Diciembre próximo en la Direccion general de Rentas. Presidirá el acto el Director general, acompañado del segundo Jefe, de los Jefes de Administracion y del Oficial Letrado del mismo centro.

En dicho dia, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que compongan la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador documento de la Caja general de Depósitos expresivo de haber consignado en la misma 100.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará en el acto de la presentacion del pliego de proposicion con los documentos correspondientes, si fuere español avecindado en la Península, que desde 1.º de Enero de 1869 á la fecha de la subasta paga por lo ménos de contribucion territorial 750 pesetas en Madrid ó 500 en cualquiera otro punto del reino, ó por subsidio industrial 1.000 pesetas en Madrid ó 750 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará, además del documento justificativo de dicho depósito, una manifestacion escrita expresando la aceptacion completa de todas las condiciones establecidas en este pliego, y la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

A las subastas podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar personas con poder bastante que examinará el Letrado en el acto de su presentacion.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto, y no será admitida la que carezca de este requisito, ni tampoco la que contenga enmiendas ó rayaduras.

Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá de antemano á la Direccion general de Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco ha de abonar la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta; dicho pliego se abrirá, y su contenido se publicará despues de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores. Si no se presentase ninguno de estos, no se abrirá el pliego del Gobierno.

Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, adjudicándose despues definitivamente el servicio.

Si entre las proposiciones que mejoren el tipo del Gobierno resultaren dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero.

9.º El interesado á quien se adjudique el servicio acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

El que resulte contratista, si fuere español avecindado en la Península, afianzará en el término de ocho dias el cumplimiento de este contrato con 125.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto conforme á lo dispuesto en la real orden de 5 de Junio de 1867, y además con sus bienes y rentas habidos y por haber; y si fuere extranjero ó español domiciliado en las provincias de Ultramar, con 150.000 pesetas en igual forma.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, sin que pueda disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. En este caso, ó en el de rescision, se devolverá si no resultase afectá á otra responsabilidad en virtud de comunicacion de la Direccion general de Rentas.

Si en el término prefijado no depositase el rematante la fianza, perderá el depósito presentado para licitar, y se sacará nuevamente á subasta el servicio, conforme á lo prescrito por el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

El rematante otorgará la correspondiente escritura pública dentro del plazo de un mes, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de su cuenta.

El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde, inclusa la de guerra, bloqueo y sus consecuencias.

Los derechos de cualquier clase establecidos ó que se establezcan hasta la cabal entrega de los 250.000 kilogramos de tabaco, y los gastos de su admision y peso en las Fábricas, serán de cuenta del contratista.

10. Si se desestancase el tabaco, no podrá el contratista obligar á la Hacienda á que admita el que reste hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que por la Direccion general de Rentas se le dé aviso de aquella medida con tres meses de anticipacion.

Todas las disposiciones legales citadas en este pliego se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. , fecha , y en el Boletín oficial de la provincia de , núm. , fecha , y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos de la Península 250.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta-Abajo de la isla de Cuba durante los meses de 1.º de Enero á 1.º de Junio de 1871, ámbos inclusive, se comprometo bajo las condiciones expresadas á entregar cada kilogramo al precio de pesetas céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 19 de Octubre de 1870.—El Director general, Lope Gisbert.

S. A. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 20 de Octubre de 1870.—El Ministro de Hacienda, Figuerola.

Direccion general de Estadística.

Operaciones geográficas.

Autorizada esta Direccion general por orden de S. A. el Reyente del Reino de 11 del que rige, saca á libre oposicion, de conformidad á lo dispuesto en el art. 27 del reglamento del Instituto geográfico, siete plazas de Topógrafos de la clase de cuartos, dotadas con el sueldo anual de 1.000 pesetas cada una, vacantes actualmente en el cuerpo, y las demás que vaguen hasta el dia en que se haga la clasificacion definitiva de los opositores; cuyos ejercicios habrán de tener lugar con estricta sujecion á lo que previene la siguiente instruccion.

Madrid 22 de Octubre de 1870.—El Director general, Francisco Javier Moya.

INSTRUCCION

SOBRE EL MODO Y FORMA CON QUE HAN DE VERIFICARSE LOS EJERCICIOS DE OPOSICION PARA PROVEER SIETE PLAZAS DE TOPOGRAFO CUARTO. VACANTES EN EL DIA DE LA FECHA, Y LAS QUE PUEDAN RESULTAR HASTA EL DIA EN QUE SE HAGA LA CALIFICACION DEFINITIVA DE LOS OPOSITORES, CON ARREGLO Á LO QUE SE DISPONE EN LOS ARTÍCULOS 27, 32, 33, 34, 35 Y 36 DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

Artículo 1.º Los individuos que soliciten tomar parte en los ejercicios de oposicion deberán reunir las circunstancias siguientes:

Ser español.

Haber cumplido 18 años de edad el dia que den principio los ejercicios, que será en este caso el dia 28 de Diciembre del corriente año.

Poseer la robustez física necesaria para los trabajos de campo. Hallarse en plena posesion de los derechos civiles.

Las dos primeras circunstancias se acreditarán con la fé de bautismo del interesado. La tercera por medio de reconocimiento facultativo, que tendrá lugar ántes del primer ejercicio; y la última por medio de un certificado de la Autoridad municipal ó gubernativa del punto donde resida el aspirante.

Art. 2.º Las instancias documentadas se dirigirán al Director general de Estadística hasta el dia 27 de Diciembre próximo, á las cinco de la tarde; en el concepto de que no se admitirá solicitud alguna que se presente pasado este plazo sin que carezca de los documentos ántes citados.

Art. 3.º El dia 28 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, y con asistencia del Tribunal que ha de juzgar á los aspirantes, sufrirán estos el reconocimiento facultativo de que se ha hecho mencion.

Art. 4.º Los ejercicios de oposicion se verificarán por materias en el orden siguiente:

Gramática castellana.

Escritura.

Dibujo lineal y topográfico.

Aritmética.

Algebra, hasta las ecuaciones de segundo grado.

Geometría plana.

Elementos de Topografía.

Prácticas de Topografía.

Desarrollo de los trabajos de campo, en la oficina.

Los ejercicios se verificarán con arreglo al siguiente

PROGRAMA.

Gramática castellana.—Los opositores leerán y analizarán el trozo que se les designe.

Escritura.—Los opositores escribirán el texto que se les dictare.

Dibujo lineal y topográfico.—Cada opositor presentará un dibujo lineal y otro topográfico, hecho este á normales y á curvas de nivel. Cada uno copiará en presencia del Tribunal ó Vocal nombrado al efecto el trozo ó trozos que se le señale, ya del dibujo que presente ó de otro cualquiera, y escribirá los letreros que se le señalen en letra itálica.

Aritmética.—Nociones preliminares. Numeracion hablada y escrita. Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de los números enteros. Pruebas y aplicacion de estas operaciones. Propiedades de los números. Demostrar cuándo un número es divisible por otro. Máximo comun divisor de dos ó más números. Mínimo comun múltiplo. Fracciones ordinarias. Principios generales. Simplificacion. Reduccion á un comun denominador. Variaciones que sufre el valor de una fraccion segun varian sus términos. Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de las fracciones. Fracciones decimales. Definiciones y propiedades. Modo de sumarlas, restarlas, multiplicarlas y dividir las. Como se verifican estas operaciones cuando se combinan con números enteros. Transformacion de una fraccion ordinaria en decimal y de una decimal en ordinaria en todos los casos que se presenten. Valuacion de un producto ó de un cociente en ménos de una unidad de un orden dado. Números complejos. Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir estos números. Problemas. Potencias y raíces. Su definicion y modo de expresarlas. Términos de que se compone el cuadrado de una cantidad dividida en dos sumandos. Potencias de una fraccion. Extraccion de la raíz cuadrada de un número, ya sea entero ó fraccionario. Aproximacion de esta raíz en ménos de una cantidad fraccionaria dada. Razones y proporciones. Definiciones. Equidiferencias y equicocientes. Consecuencias que se deducen de las proporciones y sus propiedades. Sistema métrico. Nomenclatura de las diferentes unidades de medida. Múltiplos y submúltiplos. Reduccion de unas á otras. Problemas que se propongan. Regla de tres. Problemas que se propongan.

Algebra.—Nociones preliminares. Definiciones. Modo de expresar las cantidades algebraicas. Exponentes, coeficientes, signos. Términos semejantes y modo de reducirlos. Operaciones fundamentales. Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de las cantidades algebraicas, ya sean enteras ó fraccionarias, monomias ó polinomias. Ecuaciones. Ecuaciones de primer grado con una incógnita. Interpretacion de las expresiones $\frac{a}{\infty}$, $\frac{a}{0}$ y $\frac{0}{0}$. Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas. Resolucion de un número cualquiera de ecuaciones con igual número de incógnitas. Métodos de eliminacion.

Geometría.—Objeto de la Geometría. Definicion y dimensiones del cuerpo, superficie, línea y punto. Generacion de las líneas y del plano. Línea recta y su medida. Perpendiculares y oblicuas. Angulos. Modo de considerar su magnitud. Paralelas y sus propiedades, su interseccion con una secante. Circunferencia y líneas principales que en ella se consideran. Angulos y su relacion con los arcos que comprenden. Medida de ángulos, tengan ó no el vértice en el centro del círculo. Problemas. De las diversas especies de poligonos. Su definicion. Triángulos y sus propiedades. Condiciones para la igualdad de dos triángulos. Cuadriláteros y propiedades de sus diversas especies. Poligonos en general y sus propiedades. Condiciones para la igualdad de dos poligonos cualesquiera. Problemas. Líneas proporcionales. Propiedades de las rectas concurrentes cortadas por paralelas. Diversos casos de proporcionalidad de líneas, ya se consideren relacionadas con los lados de algun polígono ó con la circunferencia. Relacion entre las longitudes de los lados de un triángulo ó de un cuadrilátero. Caracteres de los poligonos semejantes. Triángulos semejantes. Polígonos semejantes.

nos semejantes y propiedades de las líneas homólogas. Problemas. Areas de los polígonos. Areas de una figura plana cualquiera. Area de un triángulo en funciones de sus lados. Trasformar un polígono en triángulo equivalente. Problemas.

Topografía.—Definición y objeto. División en planimetría y nivelación. Escalas, limbos, transportador y nónius. Descripción y uso de los pliegos, jalones, banderolas, cadena, cinta y rodete. Problemas que pueden resolverse con estos instrumentos. Descripción y uso de la escuadra de agrimensur y de reflexión, de la pantómetra y de la brújula. Verificaciones y correcciones de estos instrumentos. Levantamiento de planos con los mismos. Descripción y uso de los niveles de albañil, de agua y de aire. Verificaciones y correcciones. Nivelación simple y compuesta. Diferentes sistemas para la determinación de los detalles parcelarios.

Prácticas.—Este ejercicio consistirá en el levantamiento del plano, de los detalles comprendidos dentro de un triángulo por medio de la cinta y banderolas, verificando además cada examinando las operaciones prácticas que el Tribunal juzgue convenientes con algunos de los instrumentos citados.

El desarrollo de los trabajos de campo se hará en la escala que determine el Tribunal.

Los opositores cuidarán de traer consigo los útiles necesarios para los ejercicios de escritura y dibujo.

Art. 3.º Cada opositor sacará á la suerte una papeleta de las materias sobre que verse el ejercicio; la leerá en alta voz, y contestará á ella, concediéndosele 15 minutos para desarrollar los cálculos ó dibujar las figuras en la pizarra, y otros 15 para explicar las preguntas contenidas en la papeleta.

Art. 6.º El opositor que no fuese aprobado en uno de los ejercicios no podrá pasar al siguiente.

Art. 7.º El opositor que no se presente el día y turno que le correspondía perderá igualmente todo derecho; entendiéndose que renuncia, salvo el caso en que con anterioridad justifique ante el Tribunal la causa que se lo impida.

Art. 8.º No podrá verificarse ningún ejercicio sin presencia de todos los individuos del Tribunal, excepto en los de Gramática, escritura, dibujo y desarrollo de los trabajos de campo, en cuyo caso podrá presidirlos uno de los Vocales por delegación del Tribunal.

Art. 9.º Terminados los ejercicios, el Tribunal formará una relación que comprenda un número igual al de vacantes, ó menor que este si no fuese posible completarlo con los aprobados; debiendo figurar en ella los que hubiesen obtenido mejor censura, y por el mismo orden que fueren clasificados. El Director del Instituto elevará á la Dirección general del ramo la correspondiente propuesta con arreglo á la relación formada por el Tribunal.

Art. 10. Los que obtuvieren plaza serán nombrados Topógrafos cuartos con el sueldo anual de 1.000 pesetas y la indemnización en trabajos de campo á que se refiere el art. 23 del reglamento del Instituto, en cuya situación verificarán una práctica de tres meses, al cabo de los cuales, previo el informe de sus respectivos Jefes, el Tribunal que los juzgó censurará sus trabajos. Esta censura determinará la clasificación definitiva y el orden numérico con que deberán figurar en el escalafón.

Si algún individuo del Tribunal se imposibilita para la segunda calificación, será sustituido en la forma que indica el último párrafo del art. 34 del reglamento del Instituto.

Art. 11. Los aspirantes que ingresen definitivamente en el cuerpo gozarán de todas las preeminencias y derechos que les concede el reglamento del Instituto: asimismo quedan sujetos á los deberes y reglas establecidas en él.

Madrid 11 de Octubre de 1870.—Aprobada por S. A.—Echeagaray.

Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido el término prefijado por la legislación vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Conde de Castilblanco, y no constando se haya presentado hasta el día interesado alguno á reclamarle; en cumplimiento de lo mandado en el real decreto de 23 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante del referido Condado para que los que se consideren con derecho á él puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses á fin de obtener la oportuna declaración á su favor, satisfaciendo en su día los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 26 de Octubre de 1870.—El Director general, Juan García de Torres.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

El día 31 del actual, de diez de la mañana á una de la tarde, satisfará esta Caja los intereses de metálico de semestres atrasados que tengan número de señalamiento para el pago; y por amortización de nuevos resguardos de metálico que no excedan de 4.750 pesetas, del 7.461 al 7.190.

Madrid 26 de Octubre de 1870.—El Director general, J. de Escoriaza.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 2.º

Cumpliendo con lo dispuesto en esta fecha por S. A. el Regente del Reino, esta Dirección general ha acordado se anuncie por segunda vez la subasta, por no haber tenido efecto la primera, para la adquisición por cuenta del Estado de 30 láminas en acero y 5.000 ejemplares de cada uno de los planos que han de completar los proyectos de construcción de edificios destinados á Escuelas de primera enseñanza, con sujeción al tipo y condiciones que se expresan en el adjunto pliego.

Madrid 10 de Octubre de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Pliego de condiciones artísticas y económicas para adquirir por cuenta del Estado 30 planchas en acero y 5.000 ejemplares de cada una de ellas de los planos arquitectónicos que han de completar los proyectos de construcción de Escuelas públicas de primera enseñanza á que se refiere el decreto de 18 de Enero de 1869.

1.º El remate se verificará en el salón de subastas del Ministerio de Fomento el día 12 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, con arreglo á las prescripciones que establecen la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y decreto de 27 de Febrero del mismo año.

2.º El total importe del presupuesto para la adquisición por el Estado de las láminas y los 5.000 ejemplares de cada una es de 15.000 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

3.º Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la Depositaria de este Ministerio el importe del 5 por 100 del presupuesto, ó sea la suma de 750 pesetas, acompañando la carta de pago al pliego cerrado en que deben presentarse las proposiciones.

4.º Las proposiciones se harán conforme al modelo adjunto, y se contraerán al total del presupuesto, no siendo admisibles las que excedan del tipo establecido.

5.º Media hora antes de comenzarse la subasta podrán los interesados exponer cuantas dudas se les ofrezcan y pedir las explicaciones que consideren oportunas; en la inteligencia de que trascurrido aquel término se dará principio al acto por la entrega de los pliegos sin admitir observaciones ni explicación de ningún género. Los licitadores entregarán sus proposiciones al Sr. Presidente

en el término de 30 minutos: antes de abrirse los pliegos que se presenten, se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno de estos por sí mismo determinará su lugar respectivo para el caso de licitación abierta; entendiéndose que el que obtuviere el número más bajo será el preferido interin no se mejore la propuesta. Una vez entregadas, no podrán retirarse bajo ningún pretexto.

6.º Trascurridos los 30 minutos señalados para recibir los pliegos, el Sr. Presidente procederá á la apertura de los mismos; se leerán por el Escribano que autorice el acto en alta voz, adjudicándose provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa dentro de las condiciones establecidas, levantándose acta que se remitirá al Gobierno para la resolución definitiva.

7.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará una segunda subasta verbal, solamente entre sus autores, en los términos prevenidos por instrucción, durante 15 minutos, adjudicándose el remate provisionalmente al que al terminar el plazo señalado sostuviere la última puja.

8.º Terminada la subasta, se devolverán á los interesados los justificantes del depósito que como garantía presentaron, á excepción del que correspondá á la proposición aceptada provisionalmente, el cual deberá elevar el depósito al importe del 10 por 100 del presupuesto si recayere la aprobación superior antes de formalizar la escritura.

9.º Los licitadores que suscriban proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta para aceptar y firmar el acta del remate.

10. El remate no podrá causar sus efectos hasta que obtenga la aprobación del Gobierno, quedando obligadas á su cumplimiento ámbas partes; debiendo el contratista formalizar la escritura en los ocho días siguientes al en que se le comunique la aprobación, terminados los cuales se le contarán los demás plazos que por estas condiciones se establecen. Los gastos de la referida escritura y de la copia que debe remitirse á la Administración serán de cuenta del contratista, y este hará renuncia absoluta de todos sus fueros y privilegios personales. El depósito que como garantía se le exigió se le devolverá en vista de la liquidación final.

11. El original de las láminas á que se refiere esta subasta estará de manifiesto desde el día en que se publique este anuncio hasta media hora antes de comenzarse el remate, todos los días no feriados, en el Negociado 2.º de la Dirección general de Instrucción pública con un ejemplar de las condiciones que se estipulan.

12. El contratista está obligado á grabar en acero á media mancha los planos, cortes, alzadas y detalles de los seis proyectos de Escuela pública de que se trata, considerando como una sola lámina el conjunto de detalles y cada una de las secciones, alzados y plantas, hasta el número de 30, y á entregar 5.000 ejemplares de cada una de dichas láminas, quedando las planchas de la propiedad de la Nación.

13. El contratista deberá terminar su obra, incluso la tirada de las láminas, en el preciso término de tres meses, á contar desde el día en que formalice la escritura.

14. Cada 15 días entregará el contratista completamente terminadas las planchas y número de ejemplares correspondientes á cada proyecto; y recibidas por un Tribunal que se nombrará al efecto, se le dará un certificado, en virtud del cual se expedirá por la Ordenación general de Pagos del Ministerio el oportuno libramiento por valor de la sexta parte del importe total del remate.

15. Sólo serán de recibo las pruebas que á juicio del Tribunal llenen todas las condiciones económicas y artísticas que expresa este pliego.

16. El papel será de peso de 20 kilogramos la resma doble.

17. Las dimensiones de las láminas serán 40 centímetros por 61, excepto las dos plantas correspondientes al primer tipo y al tipo adicional, que medirán 50 centímetros por 61.

18. Por cada día que pase despues de los tres meses en que debe darse por terminada la obra sin que el contratista haga la entrega total se exigirán á este 15 pesetas, siendo el plazo de 15 días el término de garantía; pasado el cual perderá el depósito, abonando además los daños y perjuicios á que su tardanza haya dado lugar.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de calle de , núm. . . . , piso , se obliga á grabar 30 láminas en acero á media mancha, y á entregar al Gobierno estas y 5.000 ejemplares de cada una con destino á los proyectos de construcción de locales para Escuelas públicas de primera enseñanza, en el precio de (aquí en letra la cantidad total), aceptando todas las condiciones que se expresan en el pliego oficial publicado en la GACETA del día de Octubre. (Fecha y firma.)

Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona.

Por acuerdo de esta Dirección general se saca á pública subasta el aprovechamiento de la chavasca que resulte del carboneo del cuartel de Trofa, en el Sitio del Pardo; verificándose el remate el 28 del corriente, á las dos y media de la tarde, en este centro directivo y en la Administración del Pardo, en cuyas respectivas oficinas se encuentra el pliego de condiciones.

Madrid 18 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Por acuerdo de esta Dirección general se saca á pública subasta la venta de las leñas gruesas y menudas que produzca la corta y limpia del arbolado de los cuarteles pertenecientes á la Casa de Campo; cuyo acto tendrá lugar en este centro directivo el día 28 del actual, á la una de su tarde.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto á los que quieran tomar parte en la licitación en esta oficina y en la Administración de la expresada posesión.

Madrid 21 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Por acuerdo de esta Dirección general se saca á pública subasta la chavasca que resulte del carboneo del cuartel del Poloso; cuyo remate tendrá lugar en las oficinas de la misma y en la Administración del Pardo el día 28 del corriente, á la una y media de su tarde, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 18 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Por acuerdo de esta Dirección general se saca á pública subasta el aprovechamiento de 40.000 arrobas de leña y chavasca que resulte de la misma en la corta que ha de hacerse en los cuarteles de Querada y Torrelaparada, en el Sitio del Pardo.

El doble y simultáneo remate tendrá lugar el día 28 del corriente, á la una de su tarde, en estas oficinas y en la Administración del expresado Sitio del Pardo, en cuyos puntos se halla el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 18 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Se saca nuevamente á pública subasta, con la rebaja de 5 céntimos de peseta en azumbre, el aprovechamiento de leche que produzca el rebano de la Casa de Campo en la próxima temporada; cuyo acto tendrá lugar en esta Dirección general el día 29 del corriente, á las doce y media de su mañana.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en este centro directivo y en la Administración de la Casa de Campo á los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 26 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Ignorándose el paradero de D. José Cappa y el de sus herederos, caso de que hubiere fallecido, se les cita por medio del presente primer anuncio para en el término de 10 días, á contar el de la fecha de su inserción en los diarios oficiales de esta capital, se presenten en esta oficina para enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 26 de Octubre de 1870.—M. Cebollino y Aguilar.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

RELACION de los créditos procedentes de imposiciones en la Real Caja de Consolidación por el ramo de Bienes secularizados que por no haberse presentado los documentos necesarios se hallan pendientes de liquidación, y se llama por el presente anuncio á los interesados, ya en concepto de patronos, administradores ó Capellanes cumplidores de las cargas á que están afectas, para que conforme al art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869 acudan al Departamento referido en el término de un año, á contar desde su publicación, presentando las certificaciones de las Autoridades de que dependan ó testimonios de las fundaciones, según los casos, de ser abonables los réditos hasta 30 de Setiembre de 1841, ó el capital y los intereses sucesivos hasta fin de Junio de 1851 cuando las imposiciones estuvieran exceptuadas de la incorporación al Estado, y demás documentos que acrediten la personalidad; en la inteligencia que trascurrido el plazo marcado sin verificarlo se declararán caducados los expresados créditos.

Número del registro de entrada.	Interesados ó corporaciones á quienes corresponden los créditos; provincias donde constan presentados los documentos, y pueblos donde están hechas las fundaciones.	Su importe. Escs. Mils.
PROVINCIA DE AVILA.		
31.806	Capellanía fundada por D. Vicente Villalva, que poseía al parecer D. Juan Rodríguez, en la Catedral de Avila.	5.500
33.666	Idem de Narcisca María de Garro, á cargo al parecer del Párroco de San Estéban del Valle.	402
33.667	Idem de Antonio Navarro Manuel, reclamada por el referido Párroco de San Estéban del Valle.	441
841 m.º	Idem de Juan Robles, que poseía José Sendin Calderon, en la parroquia de San Pedro de Avila.	2.610
PROVINCIA DE BADAJOZ.		
33.030	Capellanía de María Garrido, que poseía al parecer Juan Calcaeterra, en la villa de Los Santos.	925
33.031 y 32	Capellanías colativas de Catalina de Porras y María Sanchez, que poseía al parecer Pedro Gragera Asaisio, en la parroquia de Montijo.	3.433
33.033	Capellanía colativa de Juan del Campo Perulero, que poseía al parecer Manuel Aguilar, en Talavera la Real.	3.460
33.039	Idem de María Neveros y Leonor de Lara, que poseía al parecer José Borrachero, en Jerez de los Caballeros.	858.700
33.042 y 43	Capellanías colativas de Acacio Mateos Jurado y el Licenciado Martin Gil, en la parroquia de Hinojosa.	1.090
33.047	Capellanía colativa de María Pan y Agua, reclamada por Alfonso Gomez, en Villanueva de la Serena.	3.522.500
33.050, 51 y 52	Capellanías colativas de Estéban Gonzalez y Juan Villalva, Juan Mateos y Miguel, y de García Sanchez Lara, reclamadas por Francisco Escolástico Gomez, en Talavera la Real.	4.088.400
33.053	Capellanía colativa de Antonio Gonzalez Mendez, por réditos pendientes de abono desde el año 1808 al 21 de un capital de 7.000 rs., en Codocera.	"
33.054	Idem de Leonor Gutierrez (la Cardenosa), que poseía al parecer Pablo Pedro de la Rocha, en Badajoz.	1.660
33.055	Idem de Juan Gutierrez Serrano, que poseía al parecer Quirico Soriano, en Solana.	1.250
33.063	Vínculo del Bachiller Francisco Carrasco, que poseía Doña Juana Carrasco, en Badajoz.	50.400
36.236	Capellanía colativa fundada por D. García de la Barrera Llano de Vargas, que poseyó Narciso Sayago, en Villafranca.	1.224
39.894	Idem de Gonzalo de la Rocha, que poseía Manuel de la Rocha Fernandez, en la Catedral de Badajoz.	700
41.466	Idem fundada en el convento de religiosas descalzas, que poseía José Rodríguez, en la Catedral de dicha ciudad de Badajoz.	640
41.467	Idem colativa fundada por Alonso Montañó Luengo, que poseía al parecer José Guerrero, en Puebla de Sancho Perez.	1.140
41.468	Idem de Alonso Fernandez, que poseía al parecer el mismo José Guerrero, en Puebla de Sancho Perez.	1.400
41.469	Idem de Martin Martinez Ramiro, que poseía Pedro Figueroa, en la parroquia de Santiago de Badajoz.	3.333.900
41.471	Idem de Juan Sanchez Carvajal, que poseía Miguel Navarro, en Feria.	150
42.063	Idem colativa de Diego Ocampo y Gorquin, que poseía Nicolás Salinas, en Santa Eulalia de Mérida.	5.700
2.545	Idem de Toribio Diego Grajera y su mujer Doña María Josefa, Condes de Torre Fresno, que se decía poseedor Pedro Guzman, en Badajoz.	1.225
3.447	Idem de Catalina Sanchez, viuda de Diego Sanchez Calahorra, en Badajoz.	3.498
3.905 y 6	Capellanías colativas de María Estéban Calera y Juan Camacho, que poseía al parecer José Renera, en Badajoz.	3.034.400
33.038	Capellanía de Alonso Gonzalez Barriga, en Jerez de los Caballeros.	1.385
33.056	Idem colativa fundada por Miguel Hernandez Francés, en Badajoz.	800
3.991	Idem id. de Alonso Martinez Cabezas, cuyo obtentor era el Presbítero Don Antonio José de Torres, en la villa de Haba.	1.311.900

Número del registro de entrada.	Interesados ó corporaciones á quienes corresponden los créditos; provincias donde constan presentados los documentos, y pueblos donde están hechas las fundaciones.	Su importe. Escs. Mils.
PROVINCIA DE CÁCERES.		
30.998	Capellanía de D. Diego Martín Aparicio, que poseía Salvador Lorenzo Ramos, en Cáceres.	5.400
33.471	Idem de Juana Gil, que administraba al parecer Simon Sanchez de Granado, en Cáceres.	5.375'665
37.729	Idem de Martín Corcho, que poseía Sebastian Valle, en Torrejoncillo.	844'500
37.738	Memoria de María Tellez, en Belvis.	657
37.732	Capellanía de Alvaro Tellez, reclamada por Antonio Vives, en Cáceres.	646
37.753	Idem de Pedro Perez Osuna, reclamada por el Vives, en id.	687
37.755	Idem de Alonso Gonzalez, que poseía D. Bernardo Martín, en Cañaveral.	1.580
37.756	Idem colativa de Juana la Buena, que poseía Juan Francisco del Valle, en la villa de la Zarza.	491
37.759	Idem de Diego Ramos, que poseía Salvador Lorenzo Ramos, en Cáceres.	2.240'800
37.765	Idem de Sebastian Rodriguez y Beatriz Nuñez, que poseía José Caballero, en Serradilla.	53'500
37.767	Idem de Juan Perado, que poseía Jerónimo Martinez, en Castañar.	1.390
37.828	Idem de Beatriz Nuñez y Sebastian Rodriguez, que poseía José Caballero, en Serradilla.	1.060
37.935	Idem de Juan de Hurtado de Mendoza, que poseía Manuel Serrano, en Casal.	266'636
37.945	Idem de Juan Hernandez Colmenero, que poseía Juan Antonio Carrasco, en Valverde de Fresno.	272
40.234	Idem de Juan de Savedra, agregada á la que fundó María Alonso de Arriaza, en Cáceres.	30'200
40.285	Idem de Catalina Gonzalez la Cana, que poseía Francisco Javier Maldonado, en Alcántara.	257
40.286	Idem del Licenciado Pedro Lopez, que poseía al parecer Genaro Pabon, en Jaraiz.	325
37.761	Idem laical fundada por Isabel de la Brea, de la que es poseedor D. Mateo Garcia de la Suerte, en la parroquia del Losar.	420
37.764	Idem fundada por D. Francisco de Vargas y María Tapia, de la que era administrador el Presbítero D. Juan Pavon, en Plasencia.	408
PROVINCIA DE CÁDIZ.		
36.423	Capellanía colativa fundada por el Vicario Juan Gonzalez Gamaza, que poseía Andrés Zarzo y Heredia, en Arcos de la Frontera.	11.115
40.342	Memoria de María Gaitan, en la parroquia de San Mateo de Jerez de la Frontera.	73'366
40.363	Capellanía colativa de Beatriz Lozano y Manso, que poseía como sucesor Cristóbal Lozano, en la iglesia mayor de Tarifa.	1.437'500
3.426	Idem que fundaron los albaceas de Blanca Airalda, que poseía José Antonio Perez y Rodriguez, en Cádiz.	5.000
3.894	Idem del Reverendo Obispo Fray Alonso de Talavera, que poseía D. Pedro Juan de Cervera, en id.	3.110
31.196	Idem fundada por Jerónimo de Mesa, que administraba D. José David y Peña, en Sanlúcar de Barrameda.	220
36.421	Idem colativa que fundó Fernando de Mora, y poseyó D. Diego Gomez Ramiro, en Jerez de la Frontera.	4.567'526
36.424	Idem fundada por Doña Catalina de Fresneda, que administraba D. Alonso Zamola y despues Rosa de Peña, en Arcos.	6.322'500
36.428	Idem fundada por D. Luis de Paibe y Valde, que administraba D. José María Davis, en Sanlúcar de Barrameda.	3.325'500
PRINCIPADO DE CATALUÑA.		
40.766	Beneficio de Francisco Piñol Guardiola, que poseía el Párroco de la villa de Amposta.	6.023'530
5.104	Beneficios bajo la invocacion de San Juan Bautista, que poseía Juan Borra, en Tivisa.	1.075'630
5.178	Capellanía colativa bajo la invocacion de Nuestra Señora del Rosario, que poseía José Francisco Carreras, en la Guardia de Prats.	2.238'300
5.180	Beneficio fundado bajo la invocacion de San Blas, que poseía Pablo Canto, en Vimbodí.	888'471
PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.		
33.317	Capellanía de Agustin Lopez Camacho y Polonia Serrano, que poseía Pablo Joaquin Nuñez, en Manzanares.	175
4.883	Idem de Blas Romero, que poseía Juan Hermenegildo Molina, en la parroquia de Calatrava del Moral.	1.292'900
4.091	Idem colativa de Pedro Garcia, que poseía Pedro Alcántara Nieto, en la villa del Moral.	2.541'200
4.168	Idem de Alonso Sanchez Maldonado, que poseía Miguel Lopez Hernandez, en Puertollano.	4.710
PROVINCIA DE CÓRDOBA.		
38.155	Capellanía colativa de Juan de Ola y Seron, que poseía Juan Sanchez Davila, en Ornachuelos.	962
38.158	Idem de Juan Jimenez Lama, que poseía Antonio Baena y Villalba, en Montilla.	513'400
38.159	Idem de Francisco Jimenez Rubio, que poseía Juan Jimenez Rubio, en Montilla.	170

Número del registro de entrada.	Interesados ó corporaciones á quienes corresponden los créditos; provincias donde constan presentados los documentos, y pueblos donde están hechas las fundaciones.	Su importe. Escs. Mils.
38.161 y 63	Idem de Diego Villareal, y otra de Isabel Rodriguez, la Rubia, en Baena.	502
38.243	Idem de Marina Fernandez, que poseía Juan de Elías Baro, en Aguilár.	201'700
42.251	Idem de Antonio Marin, que poseía Francisco Torregrosa, en Montoro.	4.023'233
42.254	Idem de Antonio de Figueredo, que poseía Juan Ruperto Benitez, en la villa de Santaella.	586
42.256	Idem de Juan de Góngora y Haro, que poseyeron Rafael de Mancha y Rafael Ortega, en la Catedral de Córdoba.	1.578'500
42.266	Idem colativa de Juan Antonio de Luque y Mora, que poseía Miguel de Luque, en Montemayor.	5.029'800
42.288	Idem del Arcediano D. Sebastian de Castro, que poseía José Claré, Manuel de Austria y Gonzalo de Leon, en la Catedral de Córdoba.	4.163'200
42.289	Idem de Antonio Espejo Caballero, que poseía José Bejarano, en Torremilano.	1.701'500
42.291	Idem de Sebastian de Lara y Marin, que poseía Martin Ortiz, en la parroquia de Montoro.	241'500
42.299	Idem de Gabriel Collado, que poseía Cristóbal Heredia, en Iznajar.	477'800
2.017	Idem de Juan del Valle Torralbo, que poseía al parecer José María Baro, en Montilla.	640
2.018	Idem de Alonso de Baro Flores, que poseía José María Baro, en Montilla.	2.040
2.027	Idem de Cristóbal de Prados, que poseía al parecer Gabriel Torres y Santos, en Palma del Rio.	1.041'703
2.029	Idem de José Calvillo, que poseía Joaquin Ruiz y Calderon, en Lucena.	3.002'500
2.033	Idem de Bartolomé Antequera, que poseía al parecer Alonso Carmona, en Aguilár.	982'500
3.382	Idem de Lorenzo G. Pulgarin, que poseía Juan Magallanes, en la villa de Palma.	819'900
3.385	Idem de Fernando Diez Alvarado, en Montoro.	940
3.390	Idem de Pedro Antonio de Porras, que poseía Pedro Mendoza y Lemus, en Rute.	340
3.231	Idem de Andrés y Luis Fernandez, que administraba Luis Vela Teron, en Cazorla.	303'800
5.236	Idem de Juan de Don Diego y Doña Eva, su mujer, reclamada por el mismo Vela, en Cazorla.	434'800
5.237	Idem colativa de Elena Amador, que poseía Antonio María de Torres, en Cazorla.	215
5.238	Idem de Diego Redondo y Luis Arteaga, que poseía el mismo, en Cazorla.	126'500
36.264	Idem fundada por Francisco Villalba Aragonés, que administraba D. José Martinez, en Fernan-Nuñez.	677
40.112	Idem colativa fundada por D. Pedro Martin del Barrio, en la iglesia parroquia del Viso.	639'900
2.037	Idem laical fundada por José Fernandez del Rio, que poseía Fray Antonio de Cárdenas, en la Rambla.	1.522

(Se continuará.)

Seccion y Gabinete central de Correos.
Cartas detenidas por falta de franqueo en 24 de Octubre de 1870.

Números.	NOMBRES.	Destino.
471	Antonia Aguilar.	Córdoba.
472	Antonio Medina.	Pedraza.
473	Blas Oja.	Almansa.
474	Dolores Sedano.	Daimiel.
475	Francisco Gonzalez.	Manzanares.
476	Frutos Martinez.	Ontaneda.
477	Félix Martinez.	Segovia.
478	Francisca Cabanillas.	Esparragosa.
479	Guillermo Arias.	Malagulla.
480	Indalecio Fernandez.	Usana.
481	Juan Ildefonso Vera.	Prosperidad.
482	José Perez.	Navia.
483	Joaquin Carderera.	Zaragoza.
484	Petronilo Domingo.	Miraflores.
485	Romana Ruiz.	Aranjuez.
486	Sebastian Samartin.	Oropesa.
487	Valentin Pastor.	Palencia.

Madrid 25 de Octubre de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Banco de España.
Habiéndose cobrado ya de la Direccion general de la Deuda pública los intereses correspondientes á las acciones de carreteras de Agosto depositadas en este establecimiento, se avisa al público que desde el día de mañana empezará á hacerse el pago á los interesados.
Madrid 26 de Octubre de 1870.—El Secretario, José de Adaro.

Gobierno de la provincia de Alicante.
Seccion de Fomento.—Faros.
Debiendo tener efecto el día 28 del actual, á las doce de su mañana, en mi despacho la subasta del aceite necesario para el alum-

brado de los faros de esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á 7.906 pesetas 51 céntimos, he dispuesto anunciarlo al público para que los sujetos que deseen interesarse en dicha subasta se presenten en la Seccion de Fomento de este Gobierno á enterarse del presupuesto detallado y de las condiciones particulares y económicas que han de regir en el citado remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose al adjunto modelo; debiendo acompañar al pliego de proposicion el documento que acredite haber entregado en la Depositaria de los fondos provinciales el 1 por 100 de la cantidad que se fija por tipo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores una segunda licitacion abierta que durará 40 minutos; fijándose la primera mejora en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Alicante 18 de Octubre de 1870.—José Gabriel Balcázar.

Modelo de proposicion.
D. N. N., vecino de enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para el suministro del aceite á los faros de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro por la cantidad de (Aquí la cantidad, escrita en letra, sin cuyo requisito será desechada toda proposicion.)
(Fecha y firma del proponente.) A—367

Gobierno de la provincia de Santander.
Seccion de Fomento.—Montes.

Aprobado por la Exema. Diputacion provincial el respectivo expediente, se sacan á pública subasta 10.730 metros cúbicos de leña, tasados en 29.813 pesetas, los cuales se rematarán en dos lotes; el primero, de 10.000 metros cúbicos, bajo el tipo de 28.125 pesetas, y el segundo, de 730 metros cúbicos, bajo el tipo de 1.688 pesetas.

El acto tendrá lugar simultáneamente en las oficinas de la Seccion de Fomento de esta provincia el día 24 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, y en la sala capitular del Ayuntamiento de Samano bajo la presidencia del Sr. Alcaide.

En los sitios referidos se pondrán de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de tipo para el remate.
Santander 18 de Octubre de 1870.—El Gobernador, Antonio P. de la Riva. S—244

Aprobado por la Exema. Diputacion provincial el respectivo expediente, se verificarán dos subastas: de 1.000 hayas una bajo el tipo de 12.600 pesetas, y de 39 otra bajo el de 291 pesetas.

Dichas subastas tendrán lugar simultáneamente en las oficinas de la Seccion de Fomento de esta provincia el día 23 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, y en la sala de sesiones del Ayuntamiento de los Tojos, bajo la presidencia del Sr. Gobernador y Alcaide popular respectivamente.

En los sitios referidos se pondrán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de servir de regla para los remates.
Santander 19 de Octubre de 1870.—El Gobernador, Antonio Perez de la Riva. S—245

Diputacion provincial de Soria.

En dos de los reparos puestos por el Tribunal de Cuentas del Reino á las de esta provincia del año económico de 1868-69 se ordena la remision de las cuentas documentadas de inversion de la consignacion mensual de 33 escudos 333 milésimas satisfecha en Julio, Agosto y Setiembre de 1868 para gastos de material de la comision de cuentas municipales al Secretario que era del Gobierno D. Francisco Perez Inigo. Tambien se reclama la de 300 escudos abonados en Julio del mismo año al expresado Secretario para pasar á Madrid y Valencia con objeto de recoger el armamento destinado á la Guardia rural de la provincia; é ignorándose cuál sea la residencia del D. Francisco Perez Inigo, se le emplaza á fin de que en el término de 30 dias presente en la Contaduría de esta Diputacion provincial dichas cuentas con sus justificantes para que puedan ser remitidas al expresado Tribunal.

Soria 13 de Octubre de 1870.—El Vicepresidente de la Diputacion provincial, Basilio de la Orden. S—242

Ayuntamiento popular de Ciempozuelos.

Habiéndose creado otra plaza de Médico-cirujano en esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.700 pesetas pagadas del presupuesto municipal por la asistencia de la mitad de las familias pobres que así resulten clasificadas, no pudiendo exceder estas en ningun caso de 300, estando la otra mitad al cargo del Facultativo que existe, se halla vacante.

Lo que se anuncia por el presente para que los Sres. Profesores que gusten optar por dicho partido dirijan sus solicitudes documentadas á la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín de la provincia y GACETA DE MADRID.

Ciempozuelos 20 de Setiembre de 1870.—El Alcaide, Gregorio de Oro.—El Secretario, Lorenzo Collado y Perez. C—424

Alcaldía constitucional de Chucena.

Asociados á esta corporacion doble número de contribuyentes, han acordado celebrar un contrato con el Médico-cirujano que se nombre para proveer la titular de Medicina y Cirugía; y en su consecuencia, y visto lo prevenido por el Sr. Gobernador civil de la provincia en su comunicacion de 6 del actual, se acordó por unanimidad fijar la duracion del contrato en un año, sin perjuicio de renovarlo despues por el tiempo que se convenga.

Chucena 14 de Octubre de 1870.—Antonio Botejon.—Manuel Espinosa, Secretario. C—427

Alcaldía constitucional de Pozaldez, provincia de Valladolid, partido judicial de Cimedó.

Con autorizacion del Exemo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se anuncia la vacante de la plaza de Médico-cirujano titular de Beneficencia de esta villa de Pozaldez, que consta de 620 vecinos, provincia de Valladolid, á siete leguas de esta ciudad, una de Medina del Campo y con estacion en el ferro-carril del Norte, dotada con la cantidad anual de 2.000 pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales por la asistencia gratuita de 250 familias pobres, y por separado quedan las iguales de los vecinos, partos y golpes de mano airada, segun las condiciones que desde este día se hallan de manifiesto en esta Secretaria municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas, conforme al reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868, al Sr. Presidente del Ayuntamiento de esta villa en el término de 20 dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Pozaldez 10 de Octubre de 1870.—El Alcalde primero, Luis Martin.—Por su mandado, Nicomedes Garcia, Secretario. P—488

Alcaldía constitucional de Valencia de Alcántara.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Catedrático de Matemáticas y Geografía del Colegio libre de segunda enseñanza de esta villa, dotada con 1.000 pesetas pagadas de los fondos municipales por la enseñanza gratuita á los alumnos pobres que se designen, y 125 por el concepto

de alquiler de habitación. Además percibirá de los padres ó curadores de los alumnos no pobres por lo menos la de 500 pesetas.

Las personas que se consideren aptas y deseen desempeñarla podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID.

Valencia de Alcántara 15 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Natalio Perez. V—240

Administración económica de la provincia de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Cayetana Sanchez y Galindo, como heredera de D. José Mendez de Alvaro, Jefe que fué de Contabilidad de Hacienda de esta provincia, para que por sí ó por medio de persona competente autorizada, ó caso de haber fallecido sus herederos, se presenten en esta Administración dentro de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, á responder del alcance de 484 pesetas 48 céntimos que es en deber el citado Mendez; en la inteligencia de que trascurrido el plazo sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 17 de Octubre de 1870.—El Jefe de la Administración económica, Ramon Rascon. V—237

Administración económica de la provincia de Orense.

Habiendo padecido extravío la carta de pago del depósito necesario que constituyó D. Antonio García en 12 de Febrero de 1867, números 90 de entrada y 186 del registro, en virtud de expediente promovido contra Francisco Valeiras en el Juzgado de primera instancia de Carballino; y con objeto de cumplir estrictamente con lo determinado en el art. 49 del decreto del Gobierno Provisional de 15 de Diciembre de 1868, se pone en conocimiento del público por medio de este periódico oficial para que en el caso de ser hallada dicha carta de pago, la persona que la conserve en su poder se sirva remitirla ó entregarla en esta Administración económica de mi cargo á los fines ulteriores.

Orense 19 de Octubre de 1870.—P. A., Evaristo Velasco. O—31

Administración económica de la provincia de Ciudad-Real.

Sección de Intervención.

Habiéndose extraviado una carta de pago talonaria, expedida por la Caja de Depósitos de esta provincia en 22 de Noviembre de 1869, con los números 77 del diario de entrada y 26 del registro de inscripción, importante 130 escudos, que D. Miguel Nieto León constituyó en la misma en metálico como fianza á responder del contrato de materiales para la carretera de Almádena á Almádenos, se advierte á la persona en cuyo poder se halle la presente en esta Administración; en la inteligencia de que trascurridos dos meses, contados desde la publicación de este anuncio, sin haberla presentado, será devuelto el depósito al legítimo dueño, quedando aquella inutilizada y sin ningún valor ni efecto, con arreglo á lo dispuesto en el art. 49 del reglamento de 29 de Diciembre de 1868.

Ciudad-Real 21 de Octubre de 1870.—P. I., Jacinto Lanza. C—425

Instituto libre de Peñaranda de Bracamonte.

Se hallan vacantes en este Instituto las cátedras de Matemáticas, que deberá desempeñar un solo Profesor, percibiendo la asignación anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes deberán acreditar haber recibido el grado de Licenciado en la Facultad respectiva, ó por lo menos de Bachiller en igual Facultad, y con la condición de licenciarse ántes de terminar el plazo legal.

Las solicitudes, documentadas en debida forma, se dirigirán en el término de 15 días al Sr. Director del citado Instituto, quien, oído el dictámen del digno Claustro del mismo, formará las correspondientes ternas, que elevará al ilustre Municipio, á quien corresponde hacer el nombramiento.

Peñaranda de Bracamonte 19 de Octubre de 1870.—El Alcalde popular, Martin I. Prieto. P—490

Junta de Instrucción pública de Vizcaya.

Esta Junta de Instrucción pública ha dispuesto que se provean por concurso las siguientes Escuelas públicas de primera enseñanza, vacantes en el Señorío de Vizcaya:

ESCUELAS DE NIÑAS.

La elemental completa de Guecho, en la feligresía de Santa María, dotada con el sueldo fijo de 825 pesetas anuales, satisfecho de fondos municipales, habitación proporcionada por el pueblo y retribuciones pagadas por los alumnos, las cuales se calculan próximamente en 400 pesetas al año.

La elemental completa de Baracaldo, en la barriada de Revertero, dotada con el sueldo fijo de 825 pesetas anuales, habitación proporcionada por el pueblo y 175 pesetas al año en compensación de retribuciones; todo satisfecho de fondos municipales.

La elemental completa de Ochandiano, dotada con el sueldo fijo de 825 pesetas anuales, habitación proporcionada por el pueblo y 75 pesetas al año por compensación de retribuciones; todo satisfecho de fondos municipales.

La elemental completa de Mendata, dotada con el sueldo fijo de 825 pesetas anuales, satisfecho de fondos municipales, habitación proporcionada por el pueblo y retribuciones pagadas en especie por los alumnos, las cuales se calculan próximamente en 40 fanegas de trigo y otras 10 de maíz al año.

Las elementales completas de Arcentales y Berriatúa, dotadas cada una con el sueldo fijo de 825 pesetas anuales, pagado de fondos municipales, habitación á cargo del pueblo y además las retribuciones de los alumnos.

La elemental completa de Erandio, dotada con el sueldo fijo de 825 pesetas anuales, habitación proporcionada por el pueblo y 50 pesetas al año en compensación de retribuciones, todo satisfecho de fondos municipales; debiendo advertirse que el Maestro que se nombre para esta Escuela percibirá durante la vida del jubilado D. José de Sagarminaga la cantidad de 460 pesetas anuales de sueldo fijo pagado por el Ayuntamiento, habitación proporcionada por el pueblo y un real mensual de retribución satisfecho por cada alumno, cuyo emolumento se calcula próximamente en 425 pesetas anuales.

La elemental completa de La Nestosa, dotada anualmente con el sueldo fijo de 625 pesetas, 62 pesetas y 50 céntimos por compensación de renta de casa, y 300 pesetas por compensación de retribuciones y de la tinta que el Maestro ha de facilitar á sus alumnos; todo satisfecho de fondos municipales.

La elemental completa de Maruri, dotada anualmente con el sueldo fijo de 625 pesetas, pagado de fondos municipales, habitación á cargo del pueblo y además las retribuciones de los alumnos.

La incompleta de la feligresía de Murueta, en el Valle de Orozco, dotada anualmente con el sueldo fijo de 412 pesetas y 50 céntimos, habitación proporcionada por el pueblo y 35 pesetas en compensación de retribuciones; todo satisfecho de fondos municipales.

La incompleta de Apatamonasterio, dotada anualmente con el sueldo fijo de 250 pesetas, pagado de fondos municipales, habitación á cargo del pueblo y además las retribuciones de los alumnos.

La incompleta de Zarátamo, dotada anualmente con el sueldo

fijo de 250 pesetas, satisfecho de fondos municipales, habitación proporcionada por el pueblo y retribuciones pagadas en especie por los alumnos, las cuales se calculan próximamente en ocho fanegas de maíz al año.

ESCUELAS DE NIÑAS.

La elemental completa de Bermeo, dotada anualmente con el sueldo fijo de 733 pesetas y 50 céntimos; 137 pesetas y 50 céntimos en compensación de renta de casa, y 50 pesetas por compensación de retribuciones; todo satisfecho de fondos municipales.

La elemental completa de Murélagu, dotada anualmente con 350 pesetas de sueldo fijo, habitación proporcionada por el pueblo y 125 pesetas en compensación de retribuciones; todo satisfecho de fondos municipales.

La elemental completa de Mallavia, dotada anualmente con el sueldo fijo de 550 pesetas, habitación á cargo del pueblo y 80 pesetas en compensación de retribuciones; todo satisfecho de fondos municipales.

La elemental completa de Echevarría, dotada anualmente con el sueldo fijo de 550 pesetas, y 75 pesetas por compensación de renta de casa pagadas de fondos municipales, y además las retribuciones de las alumnas.

La elemental completa de Femein, dotada anualmente con el sueldo fijo de 550 pesetas, satisfecho de fondos municipales, habitación proporcionada por el pueblo, y un real mensual de retribución pagado por cada alumna, cuyo emolumento se calcula próximamente en 36 pesetas anuales.

Los que aspiren á obtener dichas Escuelas remitirán con su instancia la hoja de servicios, en la que harán constar todos los que hayan prestado y el título que poseen, legalizada por el Secretario de la Junta provincial respectiva, y certificado de buena conducta expedido por la Autoridad local del pueblo de su residencia, cuyos documentos deberán presentarse en la Secretaría de esta Junta en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de Vizcaya.

Bilbao 18 de Octubre de 1870.—El Presidente, E. Victoria de Lecea.—El Secretario, Eduardo T. de Echevarría. B—244

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se saca á la venta en pública subasta una casa sita en esta capital y su calle de las Huertas, señalada con el núm. 76 moderno, 5 antiguo, manzana 246, que ha sido tasada en la cantidad de 42.590 escudos, á rebajar cargas.

Para su remate se ha señalado el día 16 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial.

Madrid 26 de Octubre de 1870.—El Escribano, Benito Gutierrez García. X—2168

D. Ricardo Labaca, Juez de primera instancia de la villa de Cambados. Por el presente hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda se sustancian autos de mayor cuantía, promovidos por D. José María Salazar contra Ramon Cousido, de la parroquia de Castrelo, ausente en ignorado paradero, sobre pago de partida de reales procedentes de préstamo. De la demanda formulada se confirió traslado al sobredicho por término de nueve días, lo que le fué hecho saber por medio de edictos insertos en el Boletín oficial de esta provincia, GACETA DE MADRID y fijación de los oportunos en el pueblo de su domicilio y puerta principal de la sala de audiencia de este Juzgado.

Y en providencia de este día, en vista de lo solicitado por el Procurador que representa al accionante, he acordado lo siguiente: «Dado cuenta y una vez finalizado el término que se señaló á Ramon Cousido para contestar la demanda, llámesele segunda vez por edictos en la misma forma que la anterior por la mitad del término ántes fijado.»

Y en su virtud se forma el presente edicto para cumplimiento de lo dispuesto y efectos correspondientes.

Cambados 22 de Setiembre de 1870.—Ricardo Labaca.—De su orden, José María Gonzalez Rubio, por Vaquez. X—2167

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Teruel y su partido.

Por el presente y en su virtud hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto penden autos formados para llevar á efecto la sentencia pronunciada en los de concurso de acreedores de los bienes del difunto D. Miguel Valero, Depositario que fué del ramo de Explosivos de esta diócesis y vecino de esta capital, en los cuales por auto de 14 de Junio de 1869 se confirió traslado por el término ordinario á D. Cristóbal Zapater, vecino que fué de dicha ciudad; y habiendo fallecido sin evacuarlo, é ignorándose si ha hecho ó no testamento, y quién ó quiénes sean sus herederos y el paradero de estos, á solicitud de D. Tomás Arias y demás litisconsortes he dispuesto por auto de este día citar y emplazar á los herederos del referido D. Cristóbal Zapater á fin de que en el término de 30 días que al efecto se les señala comparezcan debidamente representados con arreglo á la ley á evacuar el mencionado traslado y exponer en los citados autos lo que á su derecho conenga; bajo apercibimiento de que trascurrido que sea dicho término se dará á aquella el curso que corresponda sin otra citación ni emplazamiento, y su falta de comparecencia les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Teruel á 3 de Octubre de 1870.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Juan Jacinto Vicente. X—2166

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de los documentos de crédito siguientes:

Una carpeta resguardo, núm. 63, fecha 2 de Octubre de 1820, con que Don Félix Vega y Carbajal, como apoderado de D. Alonso Pulido Ibañez, presentó en las oficinas del Crédito público de Plasencia tres escrituras de imposición al 3 por 400 en la Caja de Consolidación, números 16, 20.284 y 28.850, importantes en junto 15.040 rs. de capital, á favor de la memoria fundada en Cáceres por D. Bernardo de Córdoba.

Otra, núm. 285, fecha 18 de Diciembre de 1820, con que D. Ignacio Félix García, como apoderado de D. Manuel Espadero y Orta, presentó en dichas oficinas tres escrituras de igual clase, números 37.575, 43.483 y 54.522, cuyos capitales en junto ascendían á 19.005 rs. 30 mrs., pertenecientes á la obra pía de D. Benito Rodriguez Sanabria en la expresada ciudad de Cáceres.

Otra, de igual número y fecha que la anterior, con que el propio D. Ignacio Félix García, en la citada representación, presentó en las mismas oficinas una escritura de la referida clase, núm. 3.577, de reales vellón 4.000, perteneciente á la obra pía de D. Juan Tejado en Cáceres.

Otra, núm. 351, fecha 20 de Febrero de 1821, con que D. Félix Vega Carbajal, como apoderado de D. Alvaro Pulido Ibañez, presentó en las precisadas oficinas la certificación de Deuda con interés al 3 por 400, núm. 6.163, de reales vellón 2.400, expedida á favor de la capellanía fundada en Cáceres por D. Juan Martín Pulido.

Otra, núm. 256, fecha de Diciembre de 1820, con que D. Félix Vega Carbajal, como apoderado de D. Abdón Vaquez, presentó en las referidas oficinas la escritura de imposición, núm. 6.022, capital 176.160 rs., perteneciente á la capellanía fundada en Cáceres por D. Alonso Alvarez.

Otra, núm. 707, fecha 28 de Junio de 1822, con que D. Ventura Delgado, en representación de D. Manuel Serrano Gil, presentó en las dichas oficinas la certificación de Deuda con interés al 3 por 400, núm. 6.924, de reales vellón 43.380 con 30 mrs., perteneciente á la capellanía de D. Juan Cano en Cáceres.

Y otra, núm. 360, con que D. Francisco Cerchudo Tovar presentó en 1.º de Diciembre de 1820 y en citadas oficinas la certificación de dicha clase, número 6.107, de 14.515 rs., perteneciente á la capellanía fundada en Cáceres por D. Juan Paniagua.

Para que dentro de dicho término las presente en el citado Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial y Escribanía del infrascripto, ó acuda á usar de su derecho en el expediente, que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 25 de Octubre de 1870.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—2164

D. Cristóbal Francisco Muñoz, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente mi segundo y último edicto cito, llamo y emplazo á los

herederos de D. Juan José Arellano para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto por sí ó por medio de apoderados legalmente autorizados á contestar la demanda propuesta contra los mismos por el Procurador D. Antonio Requejo, á nombre de Doña María de los Dolores Jácome, viuda de D. Pedro Solís Jimenez de Zurita, sobre que reconociendo como legítimo y verdadero el saldo que arrojan en su contra las cuentas de la administración de la casa calle de la Cruz, núm. 2, en esta ciudad, presentadas en los autos que siguió contra dichos herederos sobre cobro de reales, den y paguen á la expresada señora el importe de dicho saldo, con abono de los intereses de la demora y las costas; bajo apercibimiento de que no compareciendo se seguirá el juicio en rebeldía con los estrados del Juzgado, sin perjuicio de tenerse presente en cuanto al término para comparecer lo dispuesto en el art. 233 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Cádiz 24 de Octubre de 1870.—Cristóbal Francisco Muñoz.—Servando Acaso. X—2163

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia la venta en pública subasta de una casa sita en la calle del Cardenal Cisneros, núm. 3, manzana 92, barrio de Chamberí, cuya superficie es de 422 metros cuadrados y 89 decímetros, ó sean 3.447 pies cuadrados y 87 décimas, tasada en 47.450 pesetas.

Un solar, al que corresponde el núm. 4, que linda por la derecha con dicha casa, de superficie de 207 metros cuadrados y 72 decímetros, ó sean 2.675 pies y 26 décimas, tasado en 4.681 pesetas y 70 céntimos.

Y otro solar á que toca el núm. 7, entre las casas números 5 y 9 de dicha calle, que linda por la derecha con casa de D. Mateo Higuera y la izquierda con otra de Doña Antonia de Ochoa, y mide una superficie de 491 metros 54 decímetros, equivalentes á 6.334 pies 50 décimas, tasado en 9.497 pesetas y 25 céntimos.

El remate tendrá lugar el día 17 de Noviembre próximo, y hora de las doce, en el expresado Juzgado, sito en el local de la Bolsa, piso principal.

Dará mas pormenores el infrascripto Escribano. Madrid 24 de Octubre de 1870.—El Escribano, Luis Escobar. X—2162

D. Andrés Aragonés Gil, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con preferente derecho á los bienes, derechos y acciones que constituyen las capellanías eclesiásticas colativas de sangre fundadas en la iglesia parroquial de Santa María de la villa de Cerca por D. Juan de Iscar y Alonso Salvador, cuya adjudicación de ellas tiene solicitada en este Juzgado el Procurador del número D. Manuel Valbuena, en nombre y con poder de D. José Antonio y D. Francisco Gall-go, vecinos de San Salvador de Cabresosa, partido judicial de Verin, en la provincia de Orense, á fin de que en el preciso término de 30 días se presenten á usar del derecho á que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que trascurrido que sea dicho término se dará al expediente el curso que corresponda y parará á los omisos el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santa María de Nieva á 19 de Octubre de 1870.—Andrés Aragonés Gil.—Por su mandato, Manuel Bárcenas y Romo. X—2161

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Isidoro Fernandez Monje, Director gerente de la Sociedad denominada Caja general de Imposiciones y Descuentos, ó á la persona que le haya sustituido en dicho cargo, y al Sr. Marqués de la Isla, cuyo paradero y domicilio se ignoran, á fin de que en el término de 15 días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, comparezcan en el referido Juzgado del Hospicio, sito en la plazuela de la Aduana Vieja, núm. 41, piso principal, y Escribanía de D. Francisco de Lanzas, á la hora de despacho, á personarse en los autos ejecutivos, hoy en la vía de apremio, que siguen contra la referida Sociedad D. Manuel María Hazas y D. Manuel Rodriguez de Llano, como cesionarios de D. Ricardo Lacasaigne, sobre pago de 300.000 reales, intereses y costas; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Octubre de 1870.—Manuel Marin Moreno.—Francisco de Lanzas. X—2160

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Jacinto Calleja, se hace público por medio del presente que D. Anastasio Abascal y Carredano, natural de esta capital, de edad de 35 años y de estado soltero, falleció abintestado en esta capital el día 23 de Agosto próximo pasado, y se cita á cuantas personas se consideren con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirle en dicho Juzgado dentro del término de 30 días que por segunda vez se señala; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que hasta ahora solo se ha presentado alegando derechos á la herencia Doña Felipa Carredano madre del D. Anastasio Abascal.

Madrid 22 de Octubre de 1870.—Calleja. X—2159

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascripto Escribano sustituto del Dr. D. Mariano García Sancha, se convoca á junta general de acreedores á los bienes concursados del señor D. Fernando Palacio de Azaña, Conde de Montescalaro, vecino de esta villa, para tratar de la adjudicación de fincas á dichos acreedores en pago de sus respectivos créditos por el orden de graduación; advirtiéndose que para la celebración de dicha junta está señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, en la sala del Juzgado.

Madrid 24 de Octubre de 1870.—Eusebio Cereceda. X—2157

El Juez de primera instancia de Santiago. Por el presente cito á D. Juan Blanco y Lopez, hijo de Ramon y Andrea, difuntos, natural de esta ciudad, ausente en ignorado paradero, para que dentro del improrrogable término de 30 días se personen por sí ó á medio de Procurador con poder bastante ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto á deducir del derecho de que se crea asistido en los autos de testamento de la finca del Ramon Blanco, promovidos por Ana Acuña, viuda del mismo en terceras nupcias; bajo apercibimiento de que en otro caso se seguirá el juicio en rebeldía del mismo D. Juan Blanco, entendiéndose las diligencias á él referentes con los estrados de dicho Juzgado.

Dado en la ciudad de Santiago á 4 de Octubre de 1870.—Fernando Lamas.—El Escribano, Manuel Devesa. X—2158

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de Cervera de Rio Pisuerga y su partido &c.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Fernandez Abad, alias Tiquiqui, natural y vecino de esta villa, casado, tendero, de sobre 32 años de edad, para que en el término de nueve días, á contar de de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración indagatoria en caus. criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre homicidio ejecutado en la persona de Mariano Gonzalez, su vecino; y pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose los procedimientos en su ausencia y rebeldía, segun en providencia de este día lo tengo acordado.

Dado en Cervera de Rio Pisuerga á 12 de Octubre de 1870.—Nicanor Rojas.—Por su mandato, Marcos Gomez Inguanzo. C—414

D. Ildefonso Ruiz Tapiador, Juez de primera instancia de esta villa de Talavera de la Reina y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los quinquilleros Angel y otro que dice ser su sobrino, el primero como de 46 á 47 años, estatura alta, grueso, cara ancha, vestido de pantalón paño pardo, chaqueta de Burgos, sombrero chambergo, faja negra, calzado con alpargatas; y el segundo de 22 años, estatura regular, bien parecido, vestido con pantalón paño pardo, chaleco de seda, sombrero calañés, y calzado con alpargatas viejas, que estuvieron el día 2 de Agosto último en la villa de San Roman, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se sigue con motivo del robo de dinero que se dice hecho á Ramona Ortiz, vecina de dicho San Roman; pues de hacerlo así se les oirá y administrará la justicia que tuvieran, y en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Talavera de la Reina á 27 de Setiembre de 1870.—Ildefonso Ruiz Tapiador.—Por mandado de S. S., Ramon Riestra Hernando. T—163

Por el presente se llama á D. Antonio Avellaneda, D. Miguel Solagre y D. Guillermo Serrano, cuyo domicilio se ignora, para que se presenten ante la Autoridad judicial del pueblo en que se encuentren, la cual lo pondrá en

conocimiento de este Juzgado, á fin de que evacuen una cita que les resulta en las diligencias que se instruyen á petición de Doña María del Rosario Ruiz contra D. Ricardo Alonso Serrano.

Chinchón 30 de Setiembre de 1870.—El Juez de primera instancia, Juan Pablo Fernandez.—El actuario, Fernando Fernandez. C—X—25

D. José Gonzalez Ramos, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el tenor del presente primer edicto y término de 30 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Luis Bardy, vecino que ha sido de esta ciudad, que falleció sin testar el 12 de Setiembre último, á fin de que comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del infrascripto por virtud del juicio de abintestato pendiente en el mismo; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin ejecutarlo se proveerá lo que haya lugar.

Dado en Lugo á 6 de Octubre de 1870.—José Gonzalez Ramos.—El Escribano, Domingo Carballo y Cabo. L—X—7

D. Francisco García Franco, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía de Don Natalio Sanchez Mascarque se han promovido y penden autos de abintestato del Presbítero D. Estéban Correal y Lopez, vecino que fué de esta capital, natural de las Navas del Marqués, en la provincia de Avila, hijo de D. Juan y de Doña Isabel, que falleció en el real Sitio de San Lorenzo en 17 de Julio, en los cuales se han presentado alegando derecho á heredarle sus parientes D. Anastasio Correal y Lopez, por sí y como apoderado de D. Francisco Correal Checo; Lorenzo Correal Checo, Juan Correal Auñedo, Clemente Correal Auñedo, Hipólita Correal Becerra, Mariano Correal Becerra, Margarita Salvador Correal y Andrés García Prieto y Correal; en cuya virtud, y en virtud de lo acordado en dichos autos, se cita, llama y emplaza á todos los demás que se crean con derecho á suceder en los bienes quedados por fallecimiento del referido Presbítero D. Estéban Correal y Lopez para que en el término de 30 días se presenten á deducirle en dicho mi Juzgado y Escribanía; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Octubre de 1870.—García Franco.—El actuario, Natalio Sanchez Mascarque. M—X—187

Supremo Tribunal de la Rota.—En cumplimiento de lo mandado por el mismo en providencia de 19 de Setiembre último, é ignorándose la residencia y domicilio de D. Moisés Ruiz y Crespo, se le cita y emplaza para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezca si le conviene en forma legal á usar de su derecho como opositor que resulta ser en los autos que por apelación penden ante dicho Supremo Tribunal sobre provisión de la capellanía colativa fundada en la parroquia de San Salvador de Madrilejos por Luisa Gomez Gallardo; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 6 de Octubre de 1870.—Juan Herrero Pinto. M—X—188

D. Mariano Die y Pescetto, Juez de primera instancia del distrito del Mar de Valencia.

Por el presente y segundo edicto cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á suceder en los bienes del beneficio fundado en la iglesia parroquial de Villanueva de Castellón por Paula Gozalbo bajo la invocación de San Francisco Asís en el año 1702, con el núm. 12, á fin de que en el término de 20 días, contados desde el siguiente á la de inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á exponer lo en el expediente promovido por el Procurador D. Juan Bautista Píera, en nombre de Josefa María Boils y Aranda, vecina de dicho Villanueva de Castellón; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 29 de Setiembre de 1870.—Mariano Die.—Por mandado de S. S., Jorge Manuel Perales. V—X—22

D. Diego Carril, Juez de primera instancia de este partido de Villalón.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Isidoro Cuadrado, vecino de Villavieja, peaton que fué de la correspondencia de ese pueblo al de Vecilla, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir concordancia en causa criminal pendiente sobre sustracción y violación de correspondencia; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde.

Dado en Villalón á 10 de Octubre de 1870.—Diego Carril.—Por su mandado, Francisco Reoyo. V—229

D. Ramon Crespo y Vicente, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Santiago Alvarez Diez, natural de Bermillo de Alba, residente que ha sido en esta ciudad, de estado soltero, de 24 años de edad, para que en término de 30 días, á contar desde esta fecha, comparezca en este mi Juzgado á rendir una declaración acordada en causa que se le sigue por lesiones á Manuela Andrés, atropellándola con un caballo; apercibido de que de no presentarse le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Valladolid á 4 de Octubre de 1870.—Ramon Crespo y Vicente.—Por su mandado, Felipe Redondo Muñoz. V—224

D. Ramon Crespo y Vicente, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Gregorio Quesada, natural de esta ciudad y vecino que fué de la Pedraja de Portillo, para que en término de nueve días, á contar desde esta fecha, comparezca en mi Juzgado con el objeto de hacerle saber si quiere ser parte en la causa que se sigue por haber sido asaltado y robado por cuatro hombres montados al anochecer del día 7 de Agosto próximo pasado.

Dado en Valladolid á 4 de Octubre de 1870.—Ramon Crespo y Vicente.—Por su mandado, Felipe Redondo Muñoz. V—225

D. Ramon Crespo y Vicente, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Angel de Gracia, natural de Zaragoza, mozo de café que ha sido en el de Moka de esta ciudad para que en término de 30 días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el se sigue por tentativa de violación á Isidra Valdés; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 5 de Octubre de 1870.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., Victor Mora. V—326

D. Pedro N. de Sagredo, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de San Sebastian.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Españaque y Villagrasa, alias Paco el Gordo, sin que conste su naturaleza; Francisca Vera y Azagra, natural de Tarazona, y Silvestra Arbizu, natural de Peralta, contra quienes se sigue causa criminal en este Juzgado, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación del presente en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Zaragoza y GACETA DE MADRID, comparezcan en este dicho Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la misma causa; apercibidos de que no verificándolo dentro del término marcado serán sentenciados en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 10 de Octubre de 1870.—Pedro N. de Sagredo.—Por su mandado, Leon Guerdianin. S—237

D. Eduardo Trillo Saleles, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra, provincia del mismo nombre.

Hago saber por este primer edicto que D. José María Vidal, Registrador de la propiedad del suprimido partido de Puente Caldelas, ha cesado en el desempeño de aquel cargo.

Las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses.

Pontevedra Octubre 7 de 1870.—Eduardo Trillo Saleles.—Ignacio Rey y Vazquez. P—179

D. Joaquín Alvarez de Morales, Juez Presidente del Tribunal del partido de Figueras.

Por el presente se cita y llama al reverendo D. Julian Dannis y Bosch, Presbítero, Vicario del pueblo de Garriguella, natural del de Perelada, au-

rente y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días comparezca en este Tribunal por el oficio del que refrenda á evacuar el traslado que de la acusación fiscal se le confiere en méritos de la causa criminal que sobre desobediencia se le sigue á él y otro; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, parándole el consiguiente perjuicio, entendiéndose dicho término como el de los tres pregones de la ley.

Dado en Figueras á 6 de Octubre de 1870.—Joaquín Alvarez de Morales.—Por mandado de S. S., el actuario, Narciso Gay y Heras. F—45

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 27 DE OCTUBRE DE 1870.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de los Asuntos comerciales.

OBSERVACIONES SOBRE EL COMERCIO ENTRE ESPAÑA Y EGIPTO.

Cancillería del Consulado general de España en Alejandría de Egipto (1).

Café Moka.

El café Moka que España retira de Marsella no llega allí sino despues de haber pasado al ménos por dos manos desde su llegada á Egipto, siempre recargado con los subidos gastos de comisiones, corretajes y lucros. Aun no es este el mal mayor, porque siendo estos artículos de lujo más bien que de primera necesidad, puede soportarlo fácilmente. El principal consiste en que no llega á España sino conservando ya muy poco de sus primeras y más exquisitas cualidades que constituyen su mérito, haciendo que sea muy buscado. Su precio, siempre elevado en comparación de los cafés de otras procedencias, tienta demasiado la conciencia de algunos especuladores para que deje de mezclarlo con otras cualidades inferiores. Es muy difícil, pues, que los consumidores puedan encontrar en España un café Moka puro, cuya demanda no dejaria de aumentar desde el momento que se reconocieran en él las cualidades reales que lo distinguen. No es dudoso que una cantidad bastante considerable de café Moka encontraría en España una colocación, no tan sólo fácil, sino tambien ventajosa, desde el momento que los especuladores españoles lo retirasen directamente de Egipto, que es el depósito. Este artículo, aunque sea de los que hacen escala en el Cairo, siempre se encuentra tambien en Alejandría al mismo precio relativo, donde los comerciantes árabes del interior lo envían desde algun tiempo á esta parte, particularmente con consignación á sus amigos de Alejandría.

El café viene en cenachos de paja de unos dos quintales de cabida, y envuelto el café en una tela de saco ordinaria. La costumbre es de deducir 9 zotolis por bulto en el peso, aunque esta tasa sea un poco exagerada. El comprador paga por otra parte 9 piastras corrientes por bulto y por coste de cada saco. El precio hoy corriente es de 750 á 800 piastras corrientes cada 100 cotoles, y se paga siempre al contado en el acto de la recepcion. Generalmente no paga derecho de salida, habiéndolo satisfecho ya al entrar en Egipto.

Algodón.

Barcelona retira una cantidad bastante considerable de algodón Smirna, que por su calidad conviene á nuestros fabricantes españoles. Estas mismas clases no faltan nunca en el mercado de Alejandría; siendo aun más fáciles de encontrar, porque muy empleadas en todas partes, no lo son obstante mucho en Inglaterra y Francia, los dos países que compran la mayor parte de los algodones de Egipto.

Smirna, mercado poco importante, está sujeto á las más pequeñas influencias locales. Las operaciones de una sola casa, la llegada de un buque que deba cargar algodón es bastante para hacer variar el precio, para hacer poner en guardia á los vendedores. Alejandría, siempre provista de un depósito considerable, continuamente renovado, teniendo á cada momento informes por telégrafo que pueden considerarse públicos de los precios del mercado de Liverpool, no sufre otra influencia que la de estas mismas noticias, y sus operaciones siempre se ajustan á ellas. A cada momento pueden realizarse las compras de algodón sin necesidad de acudir á la astucia para no ejercer influencia en el mercado, que no se muestra sensible más que á las noticias de Inglaterra. Este mercado, por consiguiente, de Alejandría, mayor que el de Smirna, debiera proporcionar á España mayores familiaridades y más prontitud en las operaciones.

Es preciso además hacer notar que una economía de casi la mitad se realiza en Alejandría sobre el flete, á causa de la perfección de sus prensas á vapor que suministran balas de 23 piés cúbicos, pesando de seis y medio á seis quintales, mientras que la bala ordinaria tiene un volumen de 43 piés cúbicos por un peso de cinco y medio quintales.

Es inútil entrar en particularidades sobre las cualidades especiales de estos algodones. No es posible juzgar sino en vista de las muestras; pero puede asegurarse que la clase solicitada en España se encuentra siempre en este mercado á precios que puedan siempre relacionar con los de Liverpool.

Cueros secos salados.

Los de buey y de búfalo se encuentran en mayor cantidad, aunque abundan tambien los de camello, cuyo precio es de la mitad. Los dos primeros pesan en término medio de 16 á 17 kilogramos cada uno, y no tienen cabeza ni piés, falta que proviene de la manera de matar las reses. En cuanto á la conveniencia de esta clase de negocios, es este un artículo sobre el cual la experiencia tan sólo puede servir de juez. El hecho es que su exportación para Europa es muy importante.

Habas.

Este artículo, además de dejar generalmente un beneficio sobre los precios de España, conviene tambien á los buques como lastre, y por esta misma razon el flete podria ser muy á menudo mínimo.

Gomas, incienso.

Lo que se ha dicho hablando del café Moka, puede tambien aplicarse á esta clase de artículos. La goma arábiga *in sorte*, y las demás clases de gomas y gomas resinosas, el incienso *in sorte* y *tres cuartos harina*, no puede llegar á España sino cargados de gastos y deteriorados. Proporcionaria gran ventaja retirar dichos artículos directamente desde aquí.

Carbonato de Sosa (Natron).

Segun el cuadro de la exportación, se puede muy fácilmente juzgar de la importancia de este producto, que figura por un valor de rs. vn. 2.070.000 en 1863, 750.000 en 1866, 1.530.000 en 1867 y 1.400.000 en 1868.

Se obtiene el indicado producto por medio de la preparación de ciertos terrenos; y dando más impulso y más actividad al trabajo se pudiera muy fácilmente aumentar en mucho el producto anual.

Segun los terrenos de donde proviene el carbonato de sosa, se conocen en el comercio diferentes clases bajo distintos nombres. El más abundante es el llamado *Sultan blanco*, y cuya composición, segun el análisis hecho en 1867, es de

24'50 por 100	Sosa.
21'60	Acido carbónico.
20'00	Cloruro de sodio.
17'00	Sulfato de sosa.
11'20	Agua.
3'70	Materia insoluble.

100 TOTAL.

El Gobierno egipcio, á quien pertenece el monopolio de la producción del carbonato de sosa, vende todo su producto anual á una sola casa de comercio mediante contratos por mucho tiempo. A su vez esta casa revende por medio de contratos parciales su derecho de exportación para los diferentes países de Europa á otros negociantes, que por este medio se convierten en los monopolistas de este comercio en los puntos para donde han contratado. Una sola casa, por ejemplo, tiene el derecho de expedirlo para el Adriático, otra para la costa de Francia, y así para otros puntos.

No conozco los precios bajo los cuales se han hecho estos contratos; pero es muy cierto que deben ser muy ventajosos, puesto que las expediciones continúan siempre, y fuera muy fácil para una casa de comercio de España que quisiese emprender este comercio obtener, no tan sólo los datos necesarios, sino tambien además una contrata exclusiva para España. (Firmado.) = E. MERLATO.

VALENCIA 25 de Octubre.—Ayer mañana salió para Porta-Caeli otro convoy de familias procedentes del barrio de Pescadores. Además sabemos que anteayer salieron bastantes familias del mismo barrio en distintas direcciones, y las que se habian ocultado en esta ciudad son detenidas por los Alcaldes de barrio y conducidas á la plaza de Toros para sufrir ocho dias de observación, ó en su lugar marchar á Porta-Caeli ó al sitio que prefieran fuera de la población.

Anteayer por la mañana se recogieron varios pobres de los que piden por las calles, trasladándolos al asilo municipal para quedar en él los de Valencia, y á disposición del Gobernador los forasteros para la conducción á sus pueblos.

Nota de las defunciones ocurridas en el día de ayer.

Enfermedades comunes: cuatro hombres, tres mujeres y dos niños.—Enfermedades sospechosas: tres hombres.—Total, 12. (Diario mercantil.)

ANUNCIOS.

CAPRICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 ESTAMPAS grabadas al agua fuerte con aguadas de resina, por el mismo. Se vende al precio de 40 pesetas (160 rs.) en la Calcografía Nacional, cuyo despacho de estampas y demás dependencias se hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernando, calle de Alcalá, núm. 11, cuarto entresuelo de la derecha. Tambien se venden en dicho establecimiento las siguientes obras grabadas del mismo autor:

Un *agarrotado*, una peseta y 50 cént. (6 rs.); seis copias de diferentes cuadros de Velazquez existentes en el Museo Nacional de Pinturas, un cuaderno, 6 pesetas (24 rs.); *Seis caballos*, copia de los cuadros de Velazquez del Museo Nacional de Pinturas, 7 pesetas y 50 cént. (30 rs.); *Los borrachos*, copia del mismo pintor, 2 pesetas (8 rs.); *Retrato de Goya*, una peseta (4 rs.). —3

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.—EL Consejo de administración de esta Sociedad, en virtud de los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID del 23 de Julio de este año y en el *Diario oficial de Avisos* de 23 del propio mes, estableciendo las bases para la enajenación en pública subasta de las casas que la Sociedad posee en el barrio titulado de Salamanca, ha acordado aceptar, para que sirvan de tipo en licitación, las siguientes propuestas:

Primera. «Sr. Director de la Sociedad española de Crédito comercial: El que suscribe, vecino de Avila, en la provincia del mismo nombre, aceptando las condiciones impuestas para la adquisición de fincas que pertenecen á la Sociedad, propone, y aceptará en su caso, las siguientes para la adquisición de la casa de ángulo señalada con el núm. 2 de la calle de Serrano y 3 de Villanueva que la misma posee:

«1.ª Abonará la cantidad de un millón doscientos mil reales vellon en 20 anualidades, á pagar en metálico ó en obligaciones de la Sociedad.

«2.ª Abonará un interés de cuatro por ciento anual por los plazos no vencidos.

«3.ª Se reserva el derecho de anticipar los plazos.

«Al mismo tiempo rogaria al Consejo de administración de la Sociedad se sirviera acordar qué cantidad de metálico ó de obligaciones de la Sociedad depositada podria servir de garantía para los plazos en equivalencia á la hipoteca de la casa.

«Avila 10 de Octubre de 1870.—Ildefonso Badiola.

«Me ratifico en la proposición que antecede, aceptada por el Consejo de administración de la Sociedad, y con esta misma fecha quedan depositados los reales vellon diez mil que la garantizan.

«Madrid 19 de Octubre de 1870.—Ildefonso Badiola.»

Segunda. «Sr. Director de la Sociedad española de Crédito comercial: El que suscribe, vecino de Avila, en la provincia del mismo nombre, aceptando las condiciones impuestas para la adquisición de fincas que pertenecen á la Sociedad, propone, y aceptará en su caso, las siguientes para la adquisición de uno de los hoteles, á elección de la Sociedad, que la misma posee en la calle de Villanueva:

«1.ª Abonará la cantidad de cuatrocientos mil reales vellon en 20 anualidades, á pagar en metálico ó en obligaciones de la Sociedad.

«2.ª Abonará un interés de cuatro por ciento anual por los plazos no vencidos.

«3.ª Se reserva el derecho de anticipar los plazos.

«Al mismo tiempo rogaria al Consejo de administración de la Sociedad se sirviera acordar qué cantidad en metálico ó de obligaciones de la Sociedad depositada podria servir de garantía para los plazos en equivalencia de la hipoteca de la casa.

«Avila 10 de Octubre de 1870.—Ildefonso Badiola.

«Me ratifico en la proposición que antecede, aceptada por el Consejo de administración de la Sociedad, y con esta misma fecha quedan depositados los reales vellon diez mil que la garantizan.

«Madrid 19 de Octubre de 1870.—Ildefonso Badiola.»

Y habiendo llenado el interesado las formalidades exigidas por la Compañía, el Consejo de administración convoca á pública y extrajudicial licitación para la venta de las fincas referidas en las preinsertas propuestas; en la inteligencia de que el hotel designado por el Consejo es el núm. 3 de la calle de Villanueva, esquina á la de Claudio Coello.

El acto tendrá lugar el día 28 del que rige, á la una de la tarde, en la calle de Villanueva, núm. 7, piso bajo izquierda, con estricta sujeción á las condiciones antes mencionadas, y que como queda dicho se hallan insertas en los referidos periódicos oficiales.

Los que gusten interesarse en la subasta deberán depositar antes de las doce del día de la licitación, en la caja de la Sociedad, sita en el hotel núm. 3 de la calle de Villanueva, la suma de diez

(1) Véanse las GACETAS de anteayer y ayer.

mil reales vellon, en cuya oficina se les facilitarán cuantos datos y explicaciones deseen; teniendo entendido que las fincas que se subastan se hallan hoy sujetas á hipotecas próximas á cancelarse, cuyos pormenores pueden conocer previamente los interesados en el referido domicilio social.

Madrid 19 de Octubre de 1870.—Por la Sociedad española de Crédito comercial, el Director, Jacinto María Ruiz. X-2131-2

LA ILUSTRE ARCHICOFRAÍA SACRAMENTAL DE SAN Miguel, Santa Cruz, Santos Justo y Pastor y San Millan celebra junta general el día 30 del corriente en su sala capitular, plazuela de la Leña, núm. 5, á las once de la mañana, para tratar de la autorización especial que se necesita para recoger los títulos de la Deuda del Estado que se hallan liquidados y en disposición de entregarse.

Lo que por medio del presente anuncio se pone en conocimiento de todos los señores mayordomos, y especialmente de aquellos que por ignorarse las señas de su domicilio no se les hubiere pasado aviso personal, para que se sirvan concurrir á un acto de tanta importancia para la corporación.

Madrid 27 de Octubre de 1870.—El Secretario primero, Manuel Basarrate. X-2148-2

MANUAL DEL PINTOR DE HISTORIA, Ó SEA RECOPIACION de las principales reglas, máximas y preceptos para los que se dedican á esta profesion, por D. Francisco de Mendoza, Profesor de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado &c. &c.

Se vende en las librerías de Hernando, Duran y Cuesta. X-2165

LEYES SOBRE EL REGISTRO Y MATRIMONIO CIVIL.—Un folleto. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

ANUARIO DE LA HIDROLOGÍA MÉDICA ESPAÑOLA.—(Volumen 1.º—1870.) Por Marcial Taboada, Médico-director de los establecimientos balnearios de Carlos III, en Trillo.—Un tomo de más de 300 páginas de impresion en 8.º francés, con elegantes tipos y escogido papel: se vende á 4 pesetas (16 rs.) en rústica, y 5 pesetas (20 rs.) encuadrado á la inglesa, en Madrid. En provincias 20 rs. en rústica y 24 á la inglesa.

Los pedidos se harán á la redaccion, Aduana, 31 y 33, Madrid; á las principales librerías de Madrid y provincias, y á los Sres. Rojas, Valverde, 16, enviando en sellos ó libranzas del Tesoro el importe adelantado de la obra.

LEY PROVISIONAL SOBRE ORGANIZACION DEL PODER judicial, única edicion oficial.—Se halla de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y en la librería de A. de San Martín, Puerta del Sol, al precio de 3 pesetas (12 rs.) cada ejemplar.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo de las sentencias del primer semestre del Tribunal Supremo de Justicia de 1869, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y librería de San Martín, al precio de 5 pesetas y 80 céntos. ejemplar. —5

CÓDIGO PENAL REFORMADO, CON NOTAS Y OTROS DOCUMENTOS, publicado por la empresa de la Revista general de Legislacion y Jurisprudencia.

Consta de un tomo en 4.º de más de 300 páginas, y se vende al módico precio de 3 pesetas en Madrid en la administracion de la Revista, calle de Peligros, números 6 y 8, cuarto segundo, y en las principales librerías, y en provincias 3 pesetas 50 céntimos (14 rs.) franco de porte.

COMPENDIO DE PATOLOGÍA MÉDICA, DEDICADO Á LOS jóvenes escolares, por D. Antonio Fernandez Carril, Doctor en Medicina y Cirugía. Se vende en las principales librerías á 3 pesetas cada ejemplar.

LEYES PROVISIONALES DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD de Hacienda y organizacion del Tribunal de Cuentas del Reino.—Edicion oficial.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

PROGRAMA É INSTRUCCION QUE HAN DE REGIR EN las oposiciones para el ingreso en el cuerpo de empleados de Aduanas.—Se vende en la portería mayor de la Direccion general de Rentas al precio de una peseta cada ejemplar, y al mismo precio en las Administraciones principales de Aduanas, que trasmitirán los pedidos á dicha Direccion general.

CARECIENDO DE APLICACION EN ESTA DEPENDENCIA los sellos de franqueo, se advierte que no se recibirán en pago de suscripciones é insercion de anuncios para la GACETA. Los valores que por estos conceptos se envíen de provincias serán admitidos únicamente en libranzas del Giro mútuo ó en letras de fácil cobro en esta capital, sin descuento de giro.

CONSTITUCION Y LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS de España.—Edicion oficial, que comprende la Constitucion.—Ley para la eleccion de Rey.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.—Ley de orden público.—Ley electoral.—Ley municipal y ley provincial.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional al precio de una peseta 50 céntimos (6 rs.) cada ejemplar.

EN LA PORTERÍA DE LA DIRECCION GENERAL DE Contabilidad de la Hacienda pública se hallan de venta las obras siguientes:

Table with 2 columns: Title and Price (Pesetas, Cents). Includes 'Circular é instruccion de la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, fecha 30 de Agosto de 1868' for 3 pesetas, and 'Reglamento orgánico de la Administracion económica provincial, fecha 8 de Diciembre de 1869' for 1'50 pesetas.

SANTOS DEL DIA.

Santos Vicente, Sabina y Cristeta, mártires, y Santa Capitolina. Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 26 DE OCTUBRE DE 1870.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 26 de Octubre de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

Table for 1860 á 1864 with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Includes data for 6 de la mañana, 9 de la mañana, etc.

Table for 1865 á 1869 with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Includes data for 6 de la mañana, 9 de la mañana, etc.

Table for 1865 á 1869 with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Includes data for 6 de la mañana, 9 de la mañana, etc.

Table for 1865 á 1869 with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Includes data for 6 de la mañana, 9 de la mañana, etc.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 26 de Octubre de 1870.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Includes data for Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1). Observaciones meteorológicas del día 18 de Octubre de 1870.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0º, TEMPERATURA en grados centig., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO (DIRECCION, FUERZA), ESTADO del cielo. Includes data for m. n., 2, 4, 6, 8, 10.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

Temperatura máxima del día... 27,4. Temperatura mínima del día... 13,5. Temperatura máxima al sol... 49,4. Evaporacion en las 24 horas... 4,5 milímetros. Lluvia en las 24 horas... »

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 26 DE OCTUBRE DE 1870. Fondos públicos. Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 26-30, 70, 45, 40, 70, 65, 60, 65 y 70; 26-75 pequeños; no publicado, 26-80; á plazo, 26-80 y 65 fin cor. fir.; 26-80, 85, 75 y 70 fin próx. fir.; 27-40, prima de 50 céntos, fin próx. vol.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various locations like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Guena, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño.

Bolsas extranjeras. LONDRES 24 de Octubre.—Consolidados, 92 5/8. MARSELLA 24 de Octubre.—3 por 100, á 54.

Direccion general de Comunicaciones. Segun los partes recibidos, ayer llovió en San Sebastian y Zamora.

Ayuntamiento popular de Madrid. Del parte remitido en este día por la intervencion del Mercado de grano y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 1'20 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'54 pesetas la libra, y á 1'31 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'47 á 2'71 el kilogramo.

Su peso en libras.... 69.813.—Idem en kilogramos.... 32.120'472. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Octubre de 1870.—El Alcalde primero, Fernando Hidalgo Saavedra.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 1.ª de abono.—Matilde di Shabran, ópera en tres actos. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 27 de abono.—Turno 3.º impar.—La comedia nueva en tres actos titulada El músico de la murga.—Baile.—El sainete El disfraz venturoso.